



Universidad de Nariño Consejo Superior

ACUERDO No. 080
(Diciembre 23 de 2019)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 28 y 65 de la Ley 30 de 1992.

ACUERDA EXPEDIR

EL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

TÍTULO I DE LA FILOSOFÍA E IDENTIDAD DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES, NATURALEZA, MISIÓN, VISIÓN, OBJETIVOS Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. Principios Generales. Los principios generales que orientan la interpretación normativa del presente Estatuto, así como todas las normas y actos administrativos de la Universidad de Nariño son los siguientes:

1. Autonomía universitaria
2. Democracia participativa y pluralismo
3. Pertinencia
4. Responsabilidad social
5. Justicia y equidad
6. Universalidad y científicidad
7. Excelencia académica
8. Libertad de cátedra y de aprendizaje
9. Solidaridad
10. Transparencia
11. Planeación
12. Economía
13. Laicidad

ARTÍCULO 2. Naturaleza Jurídica. La Universidad de Nariño es una institución de educación superior, creada mediante Decreto 049 del 7 de noviembre de 1904, promulgado por el primer Gobernador del Departamento de Nariño, Don Julián Bucheli Ayerbe, entidad organizada como ente universitario autónomo, de carácter público del orden departamental, con régimen especial, gobierno propio, capacidad para organizarse, designar sus propias autoridades, dictar sus normas y reglamentos de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y respetuosa de sus principios; cuenta con patrimonio propio y rentas provenientes de aportes de la Nación, el Departamento de Nariño, los municipios del Departamento de Nariño y otras fuentes.

ARTÍCULO 3. Domicilio. La Universidad de Nariño tiene su domicilio principal en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia. Con arreglo a la ley y al presente Estatuto, podrá crear seccionales, sedes regionales y dependencias, en cualquier parte del territorio nacional y en el extranjero. En este último caso se hará conforme a la legislación del país correspondiente y a las normas internacionales aplicables al caso.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior reglamentará, a propuesta del Consejo Académico, todo lo relativo a las seccionales, sedes regionales y dependencias de la Universidad de Nariño, que actualmente o en el futuro, funcionen en cualquier parte del territorio nacional.

ARTÍCULO 4. Misión. La Universidad de Nariño, desde su autonomía y concepción democrática y en convivencia con la región sur de Colombia, forma seres humanos, ciudadanos y profesionales en

las diferentes áreas del saber y del conocimiento con fundamentos éticos y espíritu crítico para el desarrollo alternativo en el acontecimiento mundo.

ARTÍCULO 5. Visión. La Universidad de Nariño, entendida como un acontecimiento en la cultura, es reconocida por su contribución, desde la creación de valores humanos, a la paz, la convivencia, la justicia social y a la formación académica e investigativa, comprometida con el desarrollo regional en la dimensión intercultural.

ARTÍCULO 6. Objetivo General. La Universidad de Nariño tiene como objetivo ejercer las funciones misionales de docencia, investigación e interacción social, de manera que permitan cumplir la Misión y alcanzar la Visión en el marco de los Principios Institucionales, mediante planes, programas, proyectos y procesos académicos y sociales que contribuyan a la transformación de la región y de la sociedad.

ARTÍCULO 7. Objetivos Específicos. Son objetivos específicos de la Universidad de Nariño:

1. Establecer relaciones permanentes de complementariedad para alcanzar coherencia entre el sentido y el ejercicio práctico de las funciones misionales de la Universidad.
2. Identificar y desarrollar estrategias que faciliten la materialización de la Visión institucional.
3. Construir currículos integrales con excelencia académica, fundamentados en el desarrollo de la ciencia, la tecnología, las artes, las humanidades, la filosofía y la cultura.
4. Fortalecer la cultura de la investigación para contribuir al desarrollo del conocimiento, en beneficio de la academia y de la región.
5. Estructurar y desarrollar actividades académicas tendientes a generar conocimiento sobre las realidades regionales y nacionales, conducentes a la formulación de alternativas de prevención y solución a sus problemas.
6. Planificar las actividades académicas con criterios de pertinencia, transparencia, excelencia, responsabilidad y ética, para ofrecer una educación contextualizada en los diferentes niveles y modalidades de formación.
7. Propiciar la descentralización institucional para el fortalecimiento de las unidades académicas básicas, con el objeto de consolidar de forma integral los procesos misionales.
8. Desarrollar los procesos administrativos de manera que respondan prioritariamente a las exigencias de la vida académica.

CAPÍTULO II NIVELES Y MODALIDADES DE FORMACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 8. Niveles: La Universidad de Nariño en cumplimiento de su Misión y la materialización de su Visión ofrece los siguientes niveles de formación académica:

1. Pregrado:

- 1) Formación profesional
- 2) Formación tecnológica profesional

2. Postgrados:

Formación avanzada y de postgrados en los niveles de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

3. Educación continuada

PARÁGRAFO. La Universidad de Nariño podrá ofrecer: educación preescolar, educación básica y media, formación técnica por competencias para el trabajo y el desarrollo humano y formación técnica profesional; a través de unidades especiales de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Superior.

ARTÍCULO 9. Modalidades: La Universidad de Nariño desarrolla los niveles de formación académica en las modalidades presencial, virtual y a distancia.

TÍTULO II DIRECCIÓN DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I DIRECCIÓN Y GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 10. Gobierno Universitario. La dirección y gobierno de la Universidad de Nariño son ejercidos por el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico y el rector en los ámbitos determinados por la Constitución, la ley y los Estatutos Universitarios.

CAPÍTULO II CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ARTÍCULO 11. Definición y Composición. El Consejo Superior Universitario es el máximo organismo de dirección y gobierno de la Universidad de Nariño. Está conformado por:

1. El Gobernador del Departamento de Nariño, quien lo preside.
2. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
3. Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
4. Un representante del sector productivo con presencia en el Departamento de Nariño, elegido por los delegados de sus respectivos gremios regionales o nacionales.
5. Un ex rector de la Universidad de Nariño, elegido por los ex rectores titulares de la misma.
6. Un representante de los docentes elegido por su estamento.
7. Un representante de las directivas académicas elegido por sus homólogos.
8. Un egresado de pregrado titulado en la Universidad de Nariño que no tenga vínculo laboral ni económico con la misma, elegido por sus homólogos.
9. Un representante de los estudiantes, quien deberá tener matrícula vigente y será elegido por sus homólogos.
10. El rector, con derecho a voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobernador puede delegar la presidencia del Consejo Superior en uno de sus funcionarios del nivel directivo o asesor de su despacho.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Consejo Superior puede invitar a funcionarios, delegados de estamentos, al vocero del estamento de trabajadores y servidores públicos, docentes, estudiantes y a cualquier miembro de la comunidad, cuando así lo apruebe previamente. Los invitados participarán con voz, pero sin voto, asistirán únicamente a las sesiones a las que fueron invitados y mientras se trate el tema motivo de la invitación.

PARÁGRAFO TERCERO. En ausencia del presidente o su delegado, el Consejo Superior Universitario es presidido en su orden por:

1. El Ministro de Educación o su delegado.
2. El delegado del Presidente de la República.
3. El representante de las directivas académicas.
4. El representante de los exrectores.

ARTÍCULO 12.- Forma de Elección y Requisitos. El proceso de elección de los miembros del Consejo Superior que deban ser elegidos democráticamente se somete a las siguientes reglas y requisitos.

1. Representante profesoral. Para ser representante profesoral, el docente debe estar vinculado a la Universidad de Nariño, escalafonado con una antigüedad no inferior a cinco años y no ocupar cargos administrativos en la institución. Es elegido por los docentes vinculados por concurso a programas de pregrado, mediante votación directa.
2. Representante de los ex rectores de la Universidad de Nariño. El representante de los exrectores debe haber ocupado el cargo como rector titular y es elegido por sus homólogos mediante votación directa. Se entiende por rector titular quien haya sido designado por el nominador legal para cumplir el periodo estatutario o por vacancia definitiva del cargo.
3. Representante estudiantil. Para ser representante estudiantil se debe acreditar la calidad de estudiante de la Universidad de Nariño con matrícula vigente de pregrado, haber cursado y aprobado la totalidad de las materias de los dos (2) primeros semestres y no tener vínculo laboral ni contractual vigente con la Universidad. Es elegido por los estudiantes de pregrado con matrícula vigente mediante votación directa. El representante estudiantil tendrá suplente; éste será elegido en la misma fórmula electoral del representante principal y lo reemplazará en caso de vacancia absoluta o temporal. Cada lista debe inscribir los candidatos quienes deberán reunir los mismos requisitos.
4. Representante de las directivas académicas. El representante de las directivas académicas es elegido mediante votación directa por sus homólogos. Para efectos de esta elección son directivas académicas: el Vicerrector Académico, el Vicerrector de Investigaciones e Interacción Social, los decanos, los directores de departamento académico, los coordinadores de Centros de Investigación e Interacción Social (CIIS) y los directores de las escuelas de postgrado.
5. Representante del sector productivo. El Representante del sector productivo debe acreditar título universitario, no ser docente de tiempo completo, ni servidor público, ni contratista de la Universidad de Nariño. Es elegido mediante votación directa por los delegados de los gremios regionales o nacionales de la producción, que tengan dependencias o seccionales establecidas en el Departamento de Nariño.

6. Representante de los egresados. El Representante de los egresados debe acreditar título de pregrado de la Universidad de Nariño, no tener vínculo laboral, contractual, ni académico con la misma. Es elegido por sus homólogos egresados de pregrado, mediante votación directa.

PARÁGRAFO PRIMERO. Al vencimiento del periodo o cuando se presente vacancia definitiva, el rector convocará y reglamentará las elecciones de los representantes, que se designan por votación de sus homólogos, garantizando el voto secreto, único, directo, universal y promoviendo la participación democrática.

Solo habrá vacancia definitiva de la representación estudiantil cuando tanto el principal como el suplente estén impedidos para ejercer la representación, bien sea por la pérdida de los requisitos o por renuncia.

Ante la ausencia temporal o definitiva del representante estudiantil principal asumirá sus funciones el suplente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando se presente falta absoluta del designado del Presidente de la República o del delegado del Ministro de Educación, el rector procederá a solicitar la designación del reemplazo.

PARÁGRAFO TERCERO. La elección de los miembros de los consejos se llevará a cabo con dos meses de anticipación a la finalización del período del titular.

ARTÍCULO 13. Períodos de los Representantes. El periodo de los representantes de las directivas académicas, de los profesores, del sector productivo, de los exrectores y de los egresados, es de cuatro (4) años, siempre y cuando conserven las calidades exigidas.

El período del representante estudiantil principal y suplente es de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su posesión, siempre y cuando conserven las calidades exigidas para tal representación.

Los periodos de las representaciones ante el Consejo Superior Universitario se cuentan de manera personal; con excepción del periodo del representante de las directivas académicas, el cual es institucional y su elección se realizará dentro del mes inmediatamente siguiente a la posesión de los decanos y directores de programa.

ARTÍCULO 14. Sesiones. El Consejo Superior sesiona de manera ordinaria dos veces al mes según el cronograma establecido semestralmente por el propio consejo, se exceptúan los periodos de vacaciones, receso de fin de año y otros que determine la universidad. De manera extraordinaria y en cualquier tiempo sesionará por convocatoria de su presidente, del rector o de tres de sus miembros. Actúa como secretario, el Secretario General de la Universidad.

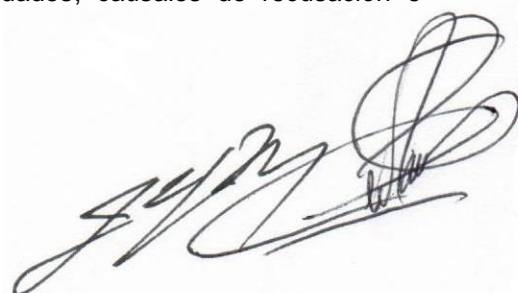
Constituye quorum decisorio la presencia física o virtual de cinco (5) de los miembros con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo los casos en los cuales los estatutos determinen una mayoría calificada.

Las reformas al Estatuto General requieren votación calificada de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Superior. Las reformas de los siguientes artículos: 10, 11, 12, 13, 14, 20, 22, y 122, requieren concepto previo de la Asamblea Universitaria y del Consejo Académico.

PARÁGRAFO. En los demás cuerpos colegiados que ejerzan autoridad académica o administrativa en la universidad, el quorum deliberativo se alcanza con la asistencia presencial o virtual de la mitad más uno de los integrantes con derecho al voto del respectivo organismo y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

ARTÍCULO 15. Formas Alternativas de Sesionar y Decidir. El Consejo Superior y los demás cuerpos colegiados, pueden sesionar virtualmente; asimismo, pueden autorizar que uno o varios de sus miembros asistan virtualmente a una sesión, cuando de manera justificada no lo puedan hacer presencialmente y de todas estas circunstancias, se dejará expresa constancia en las actas respectivas. Cuando las circunstancias impidan la sesión, o se trate de asuntos urgentes, las decisiones se podrán adoptar a través del proceso de consulta física o virtual. El reglamento interno de cada organismo determinará los procedimientos y demás normas aplicables en estos casos.

ARTÍCULO 16. Impedimentos, Recusaciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Responsabilidades de los Miembros del Consejo Superior. Los miembros del Consejo Superior, ejercen funciones públicas, pero no adquieren por este solo hecho el carácter de servidores públicos. No obstante, están sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades, causales de recusación e impedimentos establecidos en la Constitución y la ley.



Los miembros del Consejo Superior pueden solicitar se acepte su declaración de impedimento para intervenir en un asunto determinado, puesto a consideración de este organismo. Asimismo, cualquier persona puede recusar a un miembro del Consejo para intervenir en un determinado asunto puesto a consideración. Una vez comprobada la validez legal, corresponde a los restantes miembros del Consejo resolver de plano los impedimentos y las recusaciones presentadas.

ARTÍCULO 17. Actas. De cada sesión del Consejo Superior se levantarán actas numeradas, las cuales serán suscritas por el presidente y el secretario, este último, refrenda con su firma cada uno de los folios que las integran.

El contenido de las actas es de carácter ejecutivo y corresponde a lo acaecido en la respectiva sesión, se suscriben previa aprobación por quienes participaron en ésta. Los integrantes del consejo Superior, pueden solicitar se consignen sus intervenciones o constancias de manera textual.

Es responsabilidad de la secretaría del Consejo Superior la conservación de los registros de audio o video que se graben en cada sesión y son, en última instancia, base hermenéutica de las actas.

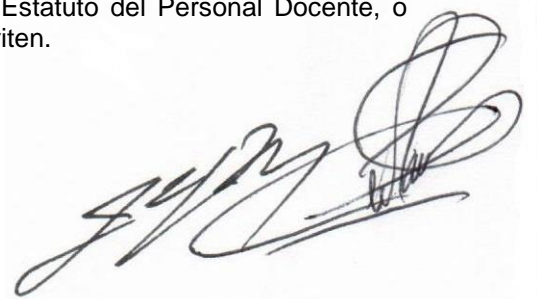
La custodia, elaboración y expedición de copias de las actas estará a cargo del secretario del Consejo Superior.

PARÁGRAFO. Para la elaboración, archivo y custodia de actas y acuerdos se podrá implementar sistemas informáticos sin soporte físico, que tendrán plena validez; el Consejo Superior reglamentará lo correspondiente.

ARTÍCULO 18. Extensión. Los cuerpos colegiados que ejercen autoridad académica o administrativa seguirán, en lo aplicable los preceptos contenidos en los artículos anteriores, salvo lo relativo al desempeño de la secretaría, que en cada caso es determinada por este Estatuto o por los estatutos y reglamentos pertinentes.

ARTÍCULO 19. Funciones. El Consejo Superior tiene las siguientes funciones:

1. Definir las políticas académicas, administrativas, financieras y de planeación.
2. Establecer la organización académica, administrativa y financiera.
3. Velar por la adecuada marcha de la institución en concordancia con las disposiciones constitucionales, legales, el Estatuto General, las normas internas y las políticas institucionales.
4. Expedir o modificar los estatutos y reglamentos. Se requiere concepto previo del Consejo Académico para expedir y modificar el Estatuto Docente, los Estatutos Estudiantiles de Pregrado y Postgrado y los Reglamentos de Investigación e Interacción Social. Se requiere concepto previo del rector para expedir el Estatuto del Personal Administrativo, los reglamentos de planeación, de contratación, financiero, contable y presupuestal.
5. Designar como rector de la Universidad de Nariño a quien resulte elegido como lo determina el Artículo 121 del presente Estatuto General, previo examen de cumplimiento de los requisitos exigidos para ejercer el cargo y el estricto cumplimiento de las reglas de la elección.
6. Remover al rector por las causales establecidas por la ley.
7. Aceptar la renuncia del rector.
8. Aprobar el presupuesto general y sus modificaciones durante la vigencia fiscal de conformidad con el Estatuto Presupuestal.
9. Aprobar las adiciones, disminuciones y traslados presupuestales que superen los 1.000 SMLMV.
10. Aprobar la creación, supresión y fusión de programas académicos de pregrado y postgrado, previa recomendación del Consejo Académico.
11. Aprobar, a propuesta del rector, la planta de personal docente y la planta global y flexible de personal administrativo, que tenga en cuenta el desarrollo integral de la institución, así como crear, suprimir o modificar cargos de acuerdo a dicha estrategia, de conformidad con los recursos disponibles y con miras a cumplir la Misión y la Visión adoptadas por la institución. Para la aprobación de la planta de personal docente se requiere concepto previo del Consejo Académico.
12. Reglamentar, de acuerdo con la ley, la aplicación del régimen de propiedad intelectual e industrial para la institución.
13. Aceptar donaciones o legados cuya cuantía sea superior a 2.000 SMLMV.
14. Establecer y reglamentar el sistema de Veeduría Universitaria.
15. Designar a los negociadores y darles directrices para la discusión de los pliegos de peticiones que presenten las organizaciones sindicales de la Universidad de Nariño.
16. Crear las distinciones universitarias y otorgar las de máxima jerarquía.
17. Aprobar los derechos pecuniarios y complementarios para todas las actividades que generan costos, o delegar su aprobación cuando lo considere pertinente.
18. Otorgar las comisiones de estudio a los docentes de tiempo completo, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la ley y el Estatuto del Personal Docente, o revocar dichas comisiones cuando las circunstancias lo ameriten.



19. Autorizar comisiones al rector y a los miembros del Consejo Superior, cuando en cumplimiento de sus funciones, deban viajar al exterior.
20. Conceder vacaciones al rector.
21. Expedir su propio reglamento.
22. Rendir los informes sobre las diferentes políticas y acuerdos a la comunidad universitaria y a la sociedad, por lo menos una vez al año.
23. Determinar las políticas y programas de bienestar universitario y propender por su fortalecimiento y materialización, en el ámbito de su competencia.
24. Crear, suprimir o fusionar unidades académicas, administrativas y unidades especiales.
25. Aprobar los convenios y contratos que superen 2.000 SMMLV.
26. Solicitar informes y hacer seguimiento al desempeño de las unidades académicas, administrativas y especiales, y sobre los funcionarios de la universidad que tienen jurisdicción, mando o dirección en algún nivel académico o administrativo. Esta función es ejercida por decisión propia del Consejo Superior o a iniciativa de otra instancia universitaria o de persona natural o jurídica que lo solicite.
27. Resolver las apelaciones en los asuntos de su competencia, según lo dispuesto en los estatutos y reglamentos.
28. Generar espacios de participación democrática y diálogo con la comunidad universitaria en los asuntos de trascendencia académica o administrativa.
29. Adoptar, a propuesta del rector, previo concepto del Consejo Académico, el Plan de Desarrollo de la Universidad y evaluarlo periódicamente.
30. Las demás que le señalen la ley y los estatutos.

PARÁGRAFO. Los conceptos previos a los que se refiere este artículo no son vinculantes para las decisiones del Consejo Superior.

CAPÍTULO III CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 20. Definición y Composición. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la universidad y está conformado por:

1. El rector, quien lo preside.
2. El vicerrector académico.
3. El vicerrector de investigación e interacción Social.
4. Dos representantes de los decanos, elegidos por sus homólogos, uno por el área de Ciencias Naturales, Exactas y Técnicas y otro por el área de las Artes, las Ciencias Sociales y Humanas.
5. Dos representantes de los directores de departamento académico, elegidos por sus homólogos, uno por el área de Ciencias Naturales, Exactas y Técnicas y otro por el área de las Artes, las Ciencias Sociales y Humanas.
6. Dos representantes de los docentes, elegidos por sus homólogos, uno por el área de Ciencias Naturales, Exactas y Técnicas y otro por el área de las Artes, las Ciencias Sociales y Humanas.
7. Dos representantes de los estudiantes del domicilio principal, con matrícula vigente, elegidos por sus homólogos, uno por el área de Ciencias Naturales, Exactas y Técnicas y otro por el área de las Artes, las Ciencias Sociales y Humanas.
8. Un representante elegido por los estudiantes de las seccionales, sedes regionales y programas extendidos.
9. Un representante de las directivas de programas de postgrados elegido por sus homólogos.

PARÁGRAFO PRIMERO. El secretario general actúa como secretario del Consejo Académico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Integran el área de las Artes, las Ciencias Sociales y Humanas las facultades de: Derecho y Ciencias Políticas, Educación, Ciencias Económicas y Administrativas, Artes y Ciencias Humanas; el área de las Ciencias Naturales, Exactas y Técnicas se compone de las facultades de: Ingeniería, Ingeniería Agroindustrial, Ciencias Agrícolas, Ciencias Exactas y Naturales, Ciencias de la Salud y Ciencias Pecuarias.

Por acuerdo del Consejo Académico, las nuevas facultades o aquellas que resulten de procesos de agrupamiento o integración se adscribirán al área afín, de conformidad con los componentes disciplinares de los programas académicos que ofrezcan.

ARTÍCULO 21. Sesiones. El Consejo Académico se reúne ordinariamente dos veces al mes, a excepción de los periodos de vacaciones, receso de fin de año y otros que determine la universidad; además, se realizarán sesiones extraordinarias por convocatoria del rector o tres de sus miembros, en cualquier tiempo.

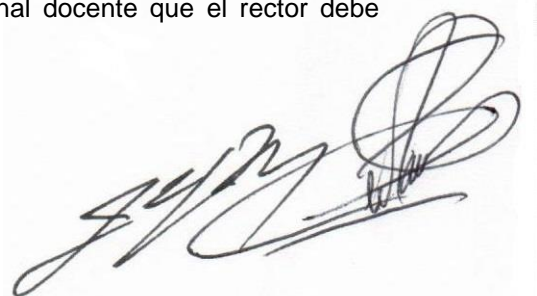
El Consejo Académico es presidido por el rector, en su ausencia lo hará el vicerrector académico y en ausencia de éste, el vicerrector de investigaciones e interacción social.

ARTÍCULO 22. Forma de Elección. Los miembros del Consejo Académico se eligen así:

1. La elección de todos los miembros que ejercen representación, se realizará mediante votación directa de sus homólogos, proceso que debe ser reglamentado y convocado por el rector.
2. Los representantes estudiantiles tendrán suplentes; éstos serán elegidos en la misma fórmula electoral de los representantes principales y los reemplazarán en caso de vacancia absoluta o temporal. Cada lista debe inscribir los candidatos quienes deberán reunir los mismos requisitos.
3. Los representantes estudiantiles no pueden tener vínculo laboral ni contractual con la Universidad de Nariño.
4. Los requisitos para ser representante estudiantil ante el Consejo Académico de la Universidad de Nariño son los mismos establecidos para ser representante estudiantil ante el Consejo Superior.
5. Los representantes profesoraes ante el Consejo Académico, deberán ser docentes escalafonados, adscritos a la Universidad de Nariño, con una antigüedad no inferior a cinco años a la fecha de su elección y no deben estar desempeñando cargos administrativos en la institución.

ARTÍCULO 23. Funciones. El Consejo Académico tiene las siguientes funciones:

1. Decidir sobre el desarrollo académico de la institución y los programas académicos en lo relativo a docencia, investigación, interacción social y bienestar universitario
2. Diseñar las políticas académicas relacionadas con el personal docente y estudiantil.
3. Analizar el presupuesto preparado por las unidades académicas y recomendarlo al Consejo Superior.
4. Formular políticas de desarrollo académico.
5. Proponer al Consejo Superior la creación, modificación, supresión, fusión, reestructuración de facultades, seccionales, sedes regionales, programas extendidos, unidades académico-administrativas, así como la de los programas académicos en los niveles de pregrado y postgrado.
6. Aprobar los planes de capacitación y cualificación docente y realizar su evaluación periódica.
7. Aprobar la convocatoria de los concursos para vinculación de docentes de tiempo completo y medio tiempo, en cumplimiento del plan de vinculación aprobado por el Consejo Superior.
8. Aprobar y modificar los calendarios académicos y verificar su cumplimiento.
9. Evaluar periódicamente los procesos académicos y hacer las recomendaciones pertinentes.
10. Proponer al Consejo Superior las políticas y estrategias de internacionalización de la universidad.
11. Aprobar los programas, proyectos y planes operativos que desarrollen las políticas, que sobre internacionalización haya adoptado el Consejo Superior.
12. Definir las políticas de Autoevaluación y Autorregulación Institucional en el ámbito académico, como una expresión de autonomía.
13. Articular y evaluar los procesos de autoevaluación, autorregulación y aseguramiento de la calidad previo concepto del Sistema de Acreditación, Autoevaluación y Certificación.
14. Aprobar el Proyecto Educativo Institucional (PEI), avalar los Proyectos Educativos de Facultad (PEF) y los Proyectos Educativos de los Programas (PEP).
15. Revisar el cumplimiento de los proyectos educativos de programa de forma aleatoria, dirigida o por solicitud, cuando se encuentre motivos suficientes para su revisión y ordenar las medidas de ajuste correspondientes.
16. Ordenar la suspensión de actividades académicas y evaluativas cuando las circunstancias lo ameriten.
17. Ordenar recesos académicos cuando lo estime necesario.
18. Rendir informes periódicos sobre asuntos académicos, investigativos y de interacción social al Consejo Superior.
19. Rendir los informes sobre las diferentes políticas y acuerdos a la comunidad universitaria y a la sociedad, por lo menos una vez al año.
20. Propender por el fortalecimiento y materialización de las políticas de bienestar universitario, en el ámbito de su competencia.
21. Expedir su propio reglamento.
22. Delegar temporalmente, por un tiempo expresamente determinado, el ejercicio de una de sus funciones en el vicerrector académico, vicerrector de investigaciones e interacción social y en los consejos de facultad.
23. Actuar como organismo de segunda instancia de los actos administrativos proferidos por los consejos de facultad y por los comités a los cuales la corporación o los estatutos y los reglamentos de la universidad les hayan asignado competencia precisa para decidir en primera instancia, en los actos académicos susceptibles de ser recurridos.
24. Participar en la formulación del Plan de Desarrollo de la Universidad de Nariño para someterlo a la consideración del Consejo Superior.
25. Emitir concepto previo sobre el proyecto de planta de personal docente que el rector debe presentar al Consejo Superior.



26. Conceptuar sobre el otorgamiento de las distinciones académicas que conceda el Consejo Superior y decidir sobre aquellas que tenga competencia según la reglamentación.
27. Estudiar y aprobar, a propuesta del vicerrector académico, el calendario académico y resolver las peticiones que se deriven de su aplicación.
28. Proponer al Consejo Superior la reglamentación de la evaluación de los docentes; ordenar periódicamente diagnósticos con expertos sobre su aplicación y proponer o adoptar, según el caso, los correctivos y mejoras que se deriven de ellos.
29. Estudiar y aprobar los reglamentos de las prácticas académicas y evaluar periódicamente la ejecución y cumplimiento de los objetivos de las mismas.
30. Establecer las políticas para el desarrollo de los procesos de Acreditación Institucional y de los programas académicos de la Universidad de Nariño.
31. Las demás que señale la ley o los estatutos.

CAPÍTULO IV RECTORÍA

ARTÍCULO 24. Definición y Funciones. La rectoría es una unidad académico- administrativa del nivel directivo, bajo la dirección del rector, y que cuenta con las siguientes unidades adscritas:

1. Secretaría General
2. Vicerrectorías
3. Departamento Jurídico
4. Departamento de Contratación
5. Dirección de Control Interno Disciplinario
6. Dirección de Control Interno y Gestión de Calidad
7. Dirección de Planeación y Desarrollo
8. Dirección de Relaciones Internacionales

ARTÍCULO 25. Del Rector

El rector es el representante legal de la universidad, su primera autoridad ejecutiva y el responsable de la gestión académica y administrativa.

El cargo de rector es incompatible con el ejercicio profesional y con el desempeño de cualquier otro cargo público o privado, salvo las excepciones de la ley.

ARTÍCULO 26. Funciones. Son funciones del rector:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las normas legales, los estatutos y reglamentos de la Universidad de Nariño y las decisiones y actos del Consejo Superior y del Consejo Académico.
2. Cumplir el plan de gestión con el cual fue elegido.
3. Gestionar la financiación adecuada de la universidad, en especial los aportes del Estado.
4. Facilitar el acceso a la información sobre su labor administrativa, presentar informe anual de gestión y rendir cuentas en forma periódica al Consejo Superior, al Consejo Académico, a la comunidad universitaria y a la sociedad.
5. Rendir trimestralmente informe de ejecución presupuestal ante el Consejo Superior
6. Dirigir el funcionamiento general de la universidad y proponer a las instancias correspondientes las acciones necesarias para lograr los objetivos institucionales.
7. Dirigir los procesos de búsqueda de la excelencia académica y administrativa, así como los relacionados con la programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la institución.
8. Orientar el proceso de planeación de la universidad, procurando la integración de las dependencias académicas y su desarrollo armónico.
9. Generar espacios de comunicación efectivos para el desarrollo e integración de las seccionales, sedes regionales y programas extendidos con la sede central.
10. Nombrar, posesionar y remover al personal de planta de la universidad en concordancia con las normas vigentes.
11. Contratar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales y las necesidades del servicio el personal que se requiera para el adecuado funcionamiento de la institución.
12. Otorgar a los docentes de tiempo completo y al personal administrativo las comisiones administrativas cuyo objeto sea el desempeño de cargos de tiempo completo en la universidad, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en los Estatutos del Personal Docente y Administrativo.
13. Convocar las elecciones de cargos directivos y de representantes a los cuerpos colegiados sujetos a elección.
14. Ejercer la función disciplinaria y aplicar las sanciones de acuerdo con las normas vigentes, los estatutos y reglamentos.
15. Ordenar a la Dirección de Planeación y Desarrollo la elaboración participativa del proyecto de presupuesto con las facultades y unidades académico – administrativas y de acuerdo con el Plan

- de Desarrollo de la universidad, para someterlo a consideración del Consejo Académico y aprobación del Consejo Superior.
16. Proponer al Consejo Superior las modificaciones presupuestales que superen los 1.000 SMLMV y que se requieran en el curso de la vigencia fiscal correspondiente y autorizarlas cuando dichas modificaciones presupuestales no superan este monto.
 17. Velar por la conservación e incremento del patrimonio económico, científico, pedagógico, cultural y artístico, así como por el adecuado recaudo de los ingresos, administración del gasto y aplicación de los recursos destinados a la inversión.
 18. Aceptar donaciones y legados, según lo previsto en el régimen de contratación y celebrar convenios, contratos y operaciones de crédito hasta por 2.000 SMMLV.
 19. Refrendar con su firma los títulos académicos.
 20. Delegar temporalmente, por un tiempo expresamente determinado, el ejercicio de una de sus funciones en personal del nivel directivo y asesor.
 21. Dirigir y fomentar las relaciones nacionales e internacionales de la institución y coordinar la formulación de políticas sobre internacionalización para ser presentadas a los Consejos Superior y Académico.
 22. Representar judicial y extrajudicialmente a la universidad, defender sus derechos y nombrar apoderados.
 23. Encargar de las funciones de rector, en caso de sus ausencias temporales al vicerrector académico y en ausencia de éste a otro de los Vicerrectores.
 24. Fijar el valor de los servicios no académicos que las dependencias universitarias ofrezcan al público en general.
 25. Encargar por un periodo máximo de tres (3) meses los reemplazos de funcionarios que se ausenten de manera temporal o definitiva de sus cargos, según la reglamentación vigente.
 26. Decretar y suspender vacaciones colectivas e individuales a profesores, trabajadores, servidores públicos y demás funcionarios.
 27. Aprobar los períodos sabáticos, previa recomendación de los consejos de facultad.
 28. Suspender a través de resolución rectoral motivada, actividades académicas-administrativas por receso de semana santa, carnavales, época decembrina, receso de mitad de año o final de año y cuando se presenten motivos de orden público, fuerza mayor o caso fortuito en cualquiera de las sedes de la Universidad de Nariño. Cuando las razones de suspensión por orden público, fuerza mayor o caso fortuito sobrepasen los 3 días, será la máxima autoridad la que adopte la determinación.
 29. Suscribir y celebrar directamente los actos y contratos que lleve a cabo la Universidad de Nariño, de conformidad con la ley, los estatutos y reglamentos internos.
 30. Propender por el fortalecimiento y materialización de las políticas de bienestar universitario, en el ámbito de su competencia.
 31. Rendir cuentas anualmente a la comunidad universitaria.
 32. Otorgar a los docentes de tiempo completo, las comisiones administrativas y ad-honorem cuyo objeto sea el desempeño de cargos de tiempo completo en entidades diferentes a la universidad, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos, acorde con la reglamentación que para este fin expedirá el Consejo Superior.
 33. Aprobar los sistemas de evaluación institucional, de los programas curriculares, de investigación y de interacción social, del personal docente y administrativo, y realizar su seguimiento y valoración.
 34. Las que le asignen la ley y los estatutos y todas las demás que no hayan sido asignadas directa o indirectamente a otra autoridad universitaria por los estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 27. Calidades: Son requisitos para ejercer el cargo de rector, los siguientes:

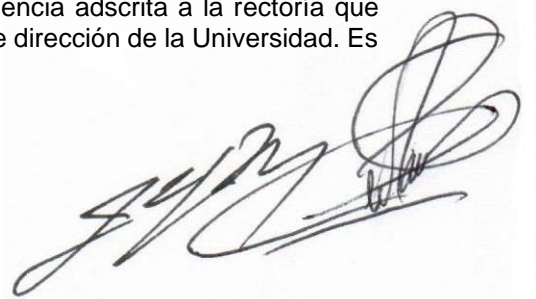
1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Ser docente escalafonado de la Universidad de Nariño.
3. Acreditar título profesional universitario y título de postgrado mínimo en el nivel de magister debidamente reconocido por el Ministerio de Educación Nacional.
4. Acreditar experiencia en el área de docencia universitaria por un tiempo no inferior a cuatro (4) años.
5. Acreditar experiencia administrativa en cargos de dirección universitaria de 4 años.

PARÁGRAFO. Las especializaciones clínicas en el área de la medicina humana o la odontología equivalen al título de magister.

TÍTULO III DE LA SECRETARÍA GENERAL Y ÓRGANOS CONSULTIVOS

CAPÍTULO I SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 28. Definición. La Secretaría General es una dependencia adscrita a la rectoría que coordina, apoya, divulga y refrenda las decisiones de los órganos de dirección de la Universidad. Es



dirigida por un Secretario General designado por el rector. El cargo es de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 29. Funciones. Cumple las siguientes funciones:

1. Elaborar y refrendar con su firma los actos administrativos y académicos procedentes de los Consejos Superior y Académico y de otros organismos universitarios según los reglamentos.
2. Velar por la seguridad y conservación de las actas, acuerdos, resoluciones y demás documentos procedentes de los Consejos Superior y Académico.
3. Publicar, comunicar y notificar en los términos legales y reglamentarios, las decisiones de los Consejos Superior y Académico, del rector y de otros organismos universitarios de su competencia.
4. Organizar las reuniones de los Consejos Superior y Académico y actuar como su secretario.
5. Refrendar con su firma los títulos, actas de grado y demás certificados que determine la ley, los estatutos y los reglamentos.
6. Organizar y coordinar con la Oficina de Control y Registro Académico –OCARA– las ceremonias de grado y las graduaciones.
7. Vigilar y controlar la custodia, preservación, almacenamiento y consulta del archivo de la universidad de conformidad con la ley.
8. Presidir el Comité de Archivo
9. Propender por el fortalecimiento y materialización de las políticas de bienestar universitario, en el ámbito de su competencia.
10. Organizar y coordinar los procesos electorales en la Universidad de Nariño (rector, decanos, directores y representantes ante los Consejos Superior y Académico, según corresponda). Las elecciones de representantes estudiantiles y profesoriales ante los comités curriculares y consejos de facultad, serán organizadas y coordinadas por los secretarios académicos.
11. Rendir cuentas, anualmente, a la comunidad universitaria.
12. Las demás que le asignen los estatutos y las normas internas y aquellas que le sean delegadas por los Consejos Superior, Académico y el rector

ARTÍCULO 30. Sistema de Gestión Documental y Archivo. Es el conjunto de procesos y procedimientos de carácter transversal que involucra todas las dependencias académico-administrativas en el cumplimiento de la gestión documental y el manejo del archivo de conformidad con las normas establecidas para tal fin. Estará coordinado por la Unidad de Gestión Documental y Archivo, adscrita a la Secretaría General. Su reglamentación estará a cargo del Consejo Superior, previo aval del Comité de Archivo.

ARTÍCULO 31. Calidades: Para ejercer el cargo de Secretario General se debe acreditar:

1. Título de Pregrado preferiblemente en el área de Derecho.
2. Título de postgrado.
3. Experiencia administrativa o docente universitaria mínima de tres (3) años.

CAPÍTULO II ÓRGANOS CONSULTIVOS

ARTÍCULO 32. Consejo de Decanos. Es un cuerpo consultor, integrado por los vicerrectores y por los decanos de las facultades, es presidido por el rector. Corresponde a este organismo orientar, asesorar y conceptuar sobre los asuntos que el rector ponga a su consideración. Sus decisiones no son vinculantes y no tiene la facultad para emitir actos administrativos.

ARTÍCULO 33. Consejo de Administración. El Consejo de Administración es un órgano asesor de rectoría para la toma de decisiones y análisis de aspectos que se requieran con el fin de lograr el buen funcionamiento institucional. Este órgano se reúne a solicitud del rector y no promulga actos administrativos. Está integrado por el rector quien lo preside, los vicerrectores, el director de la Oficina de Planeación y Desarrollo y el secretario general, quien actúa como secretario. Puede tener como invitados los funcionarios que el rector considere conveniente.

ARTÍCULO 34. Asamblea Universitaria. La Asamblea Universitaria es un espacio de participación y deliberación de los estamentos universitarios con reconocimiento Institucional. Funciona en ejercicio de los principios constitucionales de democracia participativa y autonomía universitaria; manifiesta las más altas aspiraciones de la sociedad por la defensa y adecuada financiación de la universidad pública. El rector expedirá el correspondiente reglamento para su composición y funcionamiento.

TÍTULO IV VICERRECTORÍAS

CAPÍTULO I DEFINICIÓN



ARTÍCULO 35. Definición. Las vicerreorías son unidades del nivel directivo responsables de materializar las funciones misionales de la universidad y de proporcionarles el soporte académico, administrativo y financiero necesario para su desarrollo. Están bajo la dirección de los vicerrectores, quienes representan al rector en la ejecución de las políticas institucionales, en su ámbito de competencia.

Las vicerreorías cuentan con una estructura organizacional que permite la articulación de las políticas institucionales con las necesidades y realidades académicas y administrativas de las facultades.

Los vicerrectores son servidores públicos de libre nombramiento y remoción designados por el rector.

CAPÍTULO II VICERRECTORÍA ACADÉMICA

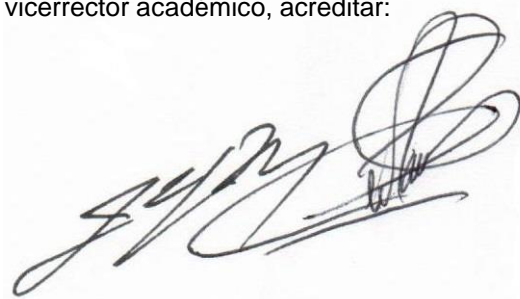
SECCIÓN I DEFINICIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 36. Definición y Funciones. La vicerreoría académica tiene como ámbito de competencia el desarrollo del proceso misional de docencia en pregrado, postgrado, educación continuada y la administración del personal docente en cuanto a las funciones que desarrollan en la investigación, docencia e interacción social.

El vicerrector académico es el superior jerárquico de los decanos y cumple las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas y reglamentos que regulan la función misional de docencia.
2. Ejecutar las políticas y programas de acción académica trazados por los Consejos Superior y Académico.
3. Asesorar a las unidades académicas en procesos de construcción curricular.
4. Acompañar la elaboración y ejecución de los planes de capacitación docente.
5. Diseñar modelos y procesos de autorregulación institucional y de las unidades académicas en materia curricular.
6. Apoyar, en coordinación con la Dirección de Relaciones Internacionales, las acciones que emprendan las facultades y los programas académicos para visibilizarse internacionalmente y gestionar convenios internacionales para el apoyo al desarrollo de los currículos, la ejecución de programas y proyectos académicos conjuntos con homólogos internacionales; además, fomentar los programas de intercambio y movilidad internacional de docentes y estudiantes.
7. Gestionar el diseño e implementación de sistemas integrados de información académica.
8. Liderar los procesos de aseguramiento de la calidad de los programas académicos, con el acompañamiento del Sistema de Autoevaluación, Acreditación y Certificación.
9. Presidir los comités de asignación de puntaje, admisiones, evaluación y promoción docente, formación humanística e integral y los demás que contemple los reglamentos.
10. Proponer y ejecutar políticas e instrumentos de evaluación del desempeño y promoción docente para el mejoramiento continuo, a partir de la información de los comités curriculares de programas.
11. Ejercer supervisión y control en los asuntos relacionados con el adecuado funcionamiento de los programas académicos.
12. Estudiar, aprobar, supervisar y controlar la distribución de la labor académica, en concertación con los consejos de facultad.
13. Vigilar el cumplimiento de las comisiones de estudio de los docentes y rendir informes periódicos al Consejo Académico.
14. Supervisar y asesorar la actividad de los decanos, directores de programa y demás dependencias adscritas a la vicerreoría.
15. Propender por la modernización y actualización del acervo bibliográfico de la institución y por la divulgación de la producción académica de los docentes, investigadores y estudiantes.
16. Emitir concepto previo para la creación, supresión y fusión de los programas académicos de pregrado y postgrado.
17. Fomentar la incorporación de las TIC en la docencia, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación.
18. Integrar y dinamizar los diferentes comités institucionales en los que se requiera su participación.
19. Propender por el fortalecimiento y materialización de las políticas de bienestar universitario, en el ámbito de su competencia.
20. Rendir cuentas anualmente a la comunidad universitaria.
21. Las demás que le asignen los estatutos y las normas internas y aquellas que le deleguen el Consejo Superior, el Consejo Académico y el rector.

ARTÍCULO 37. Calidades: Son requisitos para ejercer el cargo de vicerrector académico, acreditar:



1. Título profesional universitario
2. Título mínimo de magíster o su equivalente.
3. Escalafón docente universitario de tiempo completo de la Universidad de Nariño en los niveles de asociado o titular.
4. Experiencia administrativa universitaria de tres (3) o más años.

SECCIÓN II DEPENDENCIAS

ARTICULO 38. Dependencias Adscritas. Las siguientes dependencias están adscritas a la Vicerrectoría Académica:

1. Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones, OCARA
2. Sistema de Autoevaluación, Acreditación y Certificación
3. Sección de laboratorios de docencia e investigación
4. Sección de biblioteca
5. Sección de granjas
6. Oficina de Desarrollo Académico. El Consejo Superior, a propuesta del Consejo Académico reglamentará su funcionamiento.

ARTÍCULO 39. Organismos Adscritos. Los siguientes comités están adscritos a la Vicerrectoría Académica:

1. Postgrados
2. Asignación de puntaje
3. Formación y Mejoramiento de Docentes
4. Admisiones
5. Evaluación y Promoción Docente
6. Formación Humanística e Integral.
7. Laboratorios
8. Granjas

ARTÍCULO 40. Las dependencias señaladas en los numerales 3, 4 y 5 del Artículo 38 y los comités señalados en el Artículo 39 serán reglamentados por el Consejo Académico.

CAPÍTULO III VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN E INTERACCIÓN SOCIAL - VIIS

SECCIÓN I DEFINICIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 41. Definición. La Vicerrectoría de Investigación e Interacción Social tiene como ámbito de competencia el desarrollo de los procesos misionales de investigación e interacción social.

ARTÍCULO 42. Composición. La Vicerrectoría de Investigación e Interacción Social está compuesta por las Divisiones de Investigación y de Interacción Social y los Institutos de Investigación. La División de Investigaciones está bajo la dirección del vicerrector quien contará con la asesoría del Consejo de Investigaciones. Por su parte, el funcionamiento de la División de Interacción Social está bajo la responsabilidad de un director designado por el rector, de una terna presentada por el Consejo de Interacción Social. El Consejo Académico reglamentará los requisitos para ejercer este cargo; la asesoría de esta división la ejerce el Consejo de Interacción Social. Los Institutos de Investigación tendrán la estructura que determine el acto de su creación o reglamentación.

ARTICULO 43. Funciones. El vicerrector de investigación e interacción social cumple las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas y reglamentos que regulan las funciones misionales de investigación e interacción social.
2. Ejecutar las políticas y programas de acción investigativa e interacción social trazados por el Consejo Superior, el Consejo Académico y el Consejo de Investigaciones y el Consejo de Interacción Social.
3. Concertar, con las unidades del sistema, los planes de fomento a la investigación y a la interacción social.
4. Promover, apoyar y coordinar las políticas, planes, programas, líneas y proyectos uni, multi, inter y trans disciplinares de investigación e interacción social, que se ejecuten en el Sistema de Investigación e Interacción Social.
5. Coordinar los procesos de evaluación y autoevaluación permanente de: políticas, planes, programas, líneas y proyectos de investigación e interacción social.



6. Desarrollar las acciones que aseguren la ejecución de los procesos misionales de investigación e interacción social y articular, con las facultades, el desarrollo de los postgrados que tengan énfasis en investigación.
7. Promover el desarrollo y articulación del Sistema de Investigación e Interacción Social con la región, la sociedad, los sectores productivos y sociales y con los sistemas de ciencia, tecnología e innovación regionales, nacionales e internacionales.
8. Apoyar las acciones que emprendan los CIIS y los Institutos de Investigación para la visibilización de su producción investigativa y gestionar convenios internacionales que fomenten, promuevan y desarrollen la investigación científica en la universidad.
9. Representar a la universidad en los organismos o comités de investigación o de interacción social nacionales o regionales en los que la universidad tenga participación
10. Establecer relaciones con los diferentes sectores de la sociedad y con redes de investigación e interacción social de universidades e instituciones regionales, nacionales e internacionales.
11. Difundir los resultados de los procesos desarrollados por el Sistema de Investigación e Interacción Social y promover su apropiación.
12. Identificar oportunidades, presentar propuestas y gestionar convenios que fortalezcan la investigación y la interacción social.
13. Presidir los Consejos de Investigaciones, de Interacción Social y Editorial y el Comité de Ética en investigación.
14. Formular la política de registro de patentes, fomentar y velar por la protección de la propiedad intelectual.
15. Propender por el fortalecimiento y materialización de las políticas de bienestar universitario, en el ámbito de su competencia.
16. Rendir cuentas anualmente a la comunidad universitaria.
17. Organizar, convocar y dirigir, en forma periódica, una mesa de intercambio de oportunidades y necesidades entre la universidad y los gremios para identificar proyectos y áreas de colaboración.
18. Las demás que le asignen los estatutos y las que le sean delegadas por el Consejo Superior, el Consejo Académico y por el rector.

ARTÍCULO 44. Calidades: Son requisitos para ejercer el cargo de vicerrector de investigaciones e interacción social, acreditar:

1. Título profesional universitario
2. Título mínimo de magister o su equivalente
3. Escalafón docente universitario de tiempo completo de la Universidad de Nariño en los niveles de asociado o titular.
4. Experiencia administrativa universitaria mínima de tres (3) años.
5. Pertenecer a un grupo de investigación reconocido por la Universidad de Nariño.

SECCIÓN II DEPENDENCIAS

ARTÍCULO 45. Organismos Adscritos. Son organismos adscritos a la Vicerrectoría de Investigación e Interacción Social:

1. Consejo de Investigación
2. Consejo de Interacción social
3. Consejo Editorial
4. Comité de Ética en Investigación

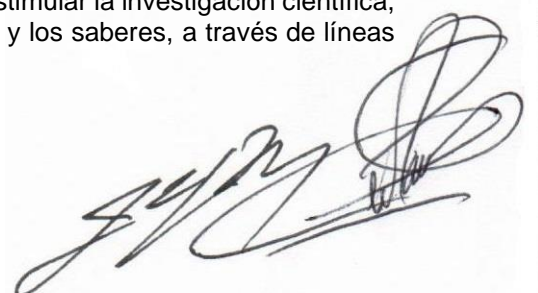
ARTÍCULO 46. Dependencia Adscrita. La Editorial Universitaria es una dependencia adscrita a la Vicerrectoría de investigación e Interacción social.

SECCIÓN III SISTEMA DE INVESTIGACIÓN E INTERACCIÓN SOCIAL –SIIS–

ARTÍCULO 47. Definición. El Sistema de Investigación e interacción Social –SIIS–, está constituido por la Vicerrectoría de Investigación e Interacción Social –VIIS–, el Consejo de Investigación, el Consejo de Interacción Social, los institutos de investigación, los centros de investigación e interacción social de las facultades, los grupos de investigación, los semilleros de investigación y los comités de investigación e interacción social de las facultades. Tiene como objetivo articular, proponer, fomentar, planear, ejecutar, supervisar, controlar e impulsar la apropiación de los procesos de investigación e interacción social desarrollados por las diferentes instancias académicas.

ARTÍCULO 48. Funciones del SIIS. El SIIS desempeña las siguientes funciones:

1. Crear, innovar, apropiar y adaptar el conocimiento, así como estimular la investigación científica, formativa y aplicada en los diversos campos del conocimiento y los saberes, a través de líneas



- de investigación que aporten al desarrollo científico, tecnológico, artístico, social, ambiental y económico, con criterios de integración, equidad, excelencia y pertinencia, que respondan a los contextos regional, nacional e internacional.
2. Articular la investigación con la docencia y la interacción social para fortalecer la aplicación, construcción, adaptación, innovación, difusión, transmisión, renovación y conservación del conocimiento y los saberes, que conduzcan a nuevas prácticas docentes y de relación con la sociedad.
 3. Construir, integrar y mantener redes de conocimiento que permitan desarrollar proyectos de investigación e interacción social de gran impacto en los ámbitos regional, nacional e internacional.
 4. Generar espacios para el desarrollo de la investigación uni, multi, inter y trans disciplinar.
 5. Crear relaciones dinámicas de investigación e interacción social entre los postgrados y el pregrado.
 6. Propiciar el desarrollo equitativo y articulado de los actores del Sistema de Investigación e Interacción Social y garantizar su sostenibilidad.
 7. Las demás que le asignen los estatutos y las normas internas y aquellas que le sean delegadas por el Consejo Superior, el Consejo Académico y por el rector.

SECCIÓN IV CONSEJO DE INVESTIGACIONES

ARTÍCULO 49. Definición y Composición. El Consejo de Investigaciones es un órgano colegiado encargado de promover, articular, fomentar, supervisar y controlar los planes, programas, líneas y proyectos de investigación. Está integrado por:

- 1) El vicerrector de investigaciones e interacción social, quien lo preside.
- 2) Un coordinador de los centros de investigación e interacción social del Área de Ciencias Exactas, Naturales y Técnicas, elegido por sus homólogos.
- 3) Un coordinador de los centros de investigación e interacción social del Área de las Artes, las Ciencias Sociales y Humanas, elegido por sus homólogos.
- 4) Dos docentes investigadores, uno por el Área de las Artes, las Ciencias Sociales y Humanas y otro por el Área de Ciencias Exactas, Naturales y Técnicas, elegidos por sus homólogos.
- 5) Dos estudiantes con matrícula vigente, que hagan parte de un semillero o de un grupo de investigación, uno por el Área de las Artes, las Ciencias Sociales y Humanas y otro por el Área de las Ciencias Exactas, Naturales y Técnicas, elegidos por sus homólogos.
- 6) Un estudiante de maestría en investigación o doctorado con matrícula vigente elegido por sus homólogos.
- 7) Un coordinador de las maestrías con énfasis en investigación o de los doctorados, elegido por sus homólogos.

El secretario del despacho del vicerrector de investigaciones e interacción social ejerce la secretaría técnica del Consejo de Investigaciones.

SECCIÓN V CONSEJO DE INTERACCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 50. Definición y Composición. El Consejo de Interacción Social es un órgano colegiado encargado de promover, articular, fomentar, supervisar y controlar los planes, programas, líneas y proyectos de interacción social. Se entiende por interacción social el conjunto de acciones que permiten la producción, apropiación, transferencia y aplicación del conocimiento conjuntamente entre la universidad y la sociedad, en concordancia con el PEI y el Plan de Desarrollo de la universidad.

El Consejo de Interacción Social está integrado por:

1. El vicerrector de investigaciones y de interacción social, quien lo preside y en su ausencia por el director de la División de Interacción Social.
2. El director de la División de Interacción Social.
3. Un coordinador de los centros de investigación e interacción social del Área de Ciencias Exactas, Naturales y Técnicas, elegido por sus homólogos
4. Un coordinador de los centros de investigación e interacción social del Área de Ciencias Sociales y Humanas, elegido por sus homólogos.
5. Dos docentes que participen en procesos de interacción social así: uno por el Área de las Artes, las Ciencias Sociales y Humanas y otro por el Área de las Ciencias Exactas, Naturales y Técnicas, elegidos por sus homólogos.
6. Tres estudiantes con matrícula vigente, distribuidos así: Dos que hagan parte de los centros de investigación e interacción social, uno por el Área de las Artes, las Ciencias Sociales y Humanas y otro por el Área de Ciencias Exactas, Naturales y Técnicas, elegidos por sus homólogos, y uno de los representantes estudiantiles de los consejos de facultad, elegido por sus homólogos.

El secretario del director de la División de Interacción Social ejerce la secretaría técnica del Consejo de Interacción Social.

SECCIÓN VI DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 51. Institutos de Investigación. Son unidades dedicadas a la investigación científica, tecnológica, humanística o artística en un área específica, donde convergen los conocimientos multi, inter y transdisciplinarios. Están adscritos a la Vicerrectoría de Investigación e Interacción Social.

Los institutos de investigación pueden crear y ofrecer programas de maestría con énfasis en investigación y doctorados cuando la complejidad de sus temáticas esté fuera del alcance de las disciplinas de las facultades. Los institutos de investigación pueden ser propios o interinstitucionales.

Para la creación y permanencia de estos institutos debe demostrarse su viabilidad y auto sostenibilidad financiera, certificada por la Dirección de Planeación y Desarrollo, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Tener al menos un grupo de investigación clasificado en A1 en la categorización de COLCIENCIAS, o de quien haga sus veces para el ámbito nacional, o un equivalente en la clasificación internacional de grupos de investigación.
2. Garantizar la vinculación permanente de, mínimo, cinco profesores con título de doctor.
3. Ofrecer, como mínimo, un programa de maestría con énfasis en investigación o un doctorado.

PARÁGRAFO. Los institutos de investigación serán creados por el Consejo Superior a iniciativa del Consejo de Investigación y previo concepto favorable del Consejo Académico.

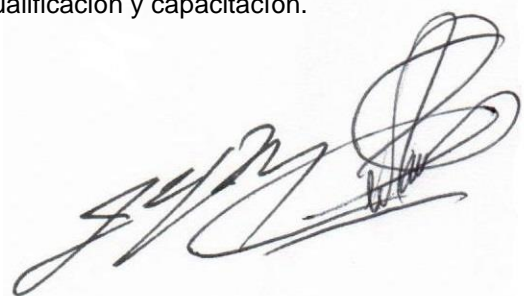
CAPÍTULO IV VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

SECCIÓN I DEFINICIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 52. Definición. La Vicerrectoría Administrativa y Financiera tiene como ámbito de competencia el apoyo a los procesos misionales de la Universidad de Nariño; para su cumplimiento, planea, dirige, organiza, ejecuta y controla los procesos administrativos y financieros de la institución. Está constituida por la División Administrativa y la División Financiera.

ARTÍCULO 53. Funciones. El vicerrector administrativo es el superior jerárquico del jefe de la División Financiera y sus funciones son:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas y reglamentos que regulan los procesos administrativos y financieros de la universidad.
2. Ejecutar las políticas y programas de acción administrativa y financiera trazados por el Consejo Superior, Consejo Académico y por el rector.
3. Dirigir el funcionamiento y desarrollo general de las divisiones a su cargo.
4. Dirigir y asumir las funciones de la División Administrativa.
5. Promover y coordinar los servicios administrativos, financieros y operativos de la universidad.
6. Apoyar a la Dirección de Planeación y Desarrollo en el avance de la infraestructura física y tecnológica, administrar dichas infraestructuras y organizar su mantenimiento.
7. Dirigir y gestionar los procesos de modernización institucional con el fin de apoyar integralmente los componentes misionales propios de la universidad, en consonancia con las políticas de calidad y de control interno.
8. Proponer, fomentar, gestionar y materializar posibilidades de consecución de recursos financieros propios de la institución.
9. Coordinar con la Dirección de Planeación y Desarrollo, la elaboración de los proyectos de presupuesto anual y planta de personal administrativo y docente con base en las necesidades de las unidades académicas y administrativas y la situación financiera de la universidad, para cada vigencia fiscal y presentarlos ante el Consejo Superior.
10. Coordinar con la Dirección de Planeación y Desarrollo la elaboración participativa de los proyectos de: Estatuto del Personal Administrativo, Estatuto de la Contratación, Código de Ética y Buen Gobierno, Manuales de Procedimientos, Funciones y de Contratación, así como sus modificaciones y actualizaciones.
11. Apoyar a la Dirección de Planeación y Desarrollo en la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional, y los planes anuales operativos, de caja, de inversiones, de compras y de servicios personales.
12. Supervisar y controlar el manejo de la contabilidad, la ejecución presupuestal, los inventarios, los ingresos y egresos de la universidad.
13. Coordinar con la Sección de Talento Humano el proceso de evaluación y calificación periódica del personal administrativo, lo mismo que los procesos de cualificación y capacitación.



14. Establecer lineamientos y políticas en las áreas encargadas del funcionamiento de los sistemas de información en lo referente a procesos administrativos.
15. Asesorar a los directivos universitarios en procesos de toma de decisiones que involucren aspectos administrativos.
16. Proponer políticas que garanticen el bienestar y la seguridad a docentes, administrativos, trabajadores y estudiantes.
17. Apoyar a las diferentes unidades académicas en su esfuerzo por materializar las políticas de internacionalización de la universidad.
18. Ejercer como ordenador de gasto de conformidad con lo estipulado en los Estatutos Financiero y de Contratación.
19. Identificar, cuantificar, planear y administrar los riesgos a través de un sistema de gestión de riesgo.
20. Integrar y dinamizar los diferentes comités institucionales en los que se requiera su participación.
21. Propender por el fortalecimiento y materialización de las políticas de bienestar universitario, en el ámbito de su competencia.
22. Rendir cuentas, anualmente, a la comunidad universitaria.
23. Las demás que le asignen los estatutos y las normas internas y las que le sean delegadas por el Consejo Superior, el Consejo Académico y por el rector.

ARTÍCULO 54. Calidades. Para ejercer el cargo de vicerrector administrativo y financiero, se deberá acreditar:

1. Título profesional.
2. Título de postgrado en las áreas económicas, administrativas o financieras.
3. Tres (3) años de experiencia administrativa.

SECCIÓN II ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ARTÍCULO 55. División Administrativa. Es una unidad administrativa encargada de planear, organizar, dirigir y controlar los procesos administrativos relacionados con la gestión del talento humano, los riesgos, los recursos físicos, así como la conservación e incremento de los bienes que constituyen el patrimonio de la universidad en cumplimiento de los principios misionales.

Está conformada por las Secciones de Talento Humano, Servicios Generales, Administración de Riesgos y Almacén e Inventarios.

ARTÍCULO 56. División Financiera. Es una unidad administrativa encargada de planear, organizar, dirigir, y controlar los procesos financieros mediante la formulación de estrategias orientadas a la consecución, gestión y custodia de los recursos financieros; está a cargo de un director, servidor público de libre nombramiento y remoción designado por el rector.

Está conformada por las Secciones de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería.

ARTÍCULO 57. Funciones. Son funciones del director de la División Financiera, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas y reglamentos que regulan los procesos financieros de la universidad.
2. Ejecutar las políticas y programas de acción financiera trazados por los Consejos Superior, el rector y el vicerrector administrativo y financiero.
3. Dirigir y controlar el manejo presupuestal, contable y de tesorería.
4. Coordinar con las secciones a su cargo, la elaboración de los manuales operativos de presupuesto, contabilidad y tesorería y difundirlos de manera didáctica.
5. Coordinar la elaboración del proyecto de Estatuto Financiero, así como sus modificaciones y actualizaciones.
6. Coordinar la elaboración del plan anual de caja, mensual de ingresos y egresos y el informe de ejecución presupuestal mensual.
7. Coordinar la elaboración y administrar y controlar la ejecución de los planes de compras, anual de caja, anual de inversiones y mensual de ingresos y egresos.
8. Coordinar la elaboración y presentación de los estados financieros trimestrales y de cada vigencia fiscal.
9. Establecer lineamientos y políticas para las áreas encargadas del funcionamiento de los sistemas de información, en lo referente a procesos y procedimientos financieros.
10. Asesorar a los directivos universitarios en procesos de toma de decisiones que involucren aspectos financieros.
11. Coordinar las secciones a su cargo para la presentación de informes ante instancias gubernamentales, de control e institucionales.



12. Integrar y dinamizar los diferentes comités institucionales en los que se requiera su participación.
13. Las demás que le asignen los estatutos y las que le sean delegadas por el Consejo Superior, el Consejo Académico y por el rector.

ARTÍCULO 58. Calidades. Para ejercer el cargo de Director de la División Financiera se debe acreditar:

1. Título de pregrado en cualquiera de las siguientes profesiones: Contaduría Pública, Economía, Administración Financiera, Administración de Empresas, Ingeniería Industrial o Administración Pública.
2. Postgrado en el área contable o financiera.
3. Experiencia administrativa mínima de tres (3) años.

TÍTULO V DIRECCIONES

CAPÍTULO I DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO

ARTÍCULO 59. Definición. Es una unidad administrativa de carácter técnico; es responsable de: los procesos de planeación universitaria en sus diferentes niveles y aspectos; identificación, formulación y evaluación de proyectos institucionales y de administración del banco de proyectos; de los procesos de diseño y gestión del sistema de información institucional. Esta unidad está adscrita a la rectoría, bajo la dirección de un director, servidor público de libre nombramiento y remoción designado por el rector.

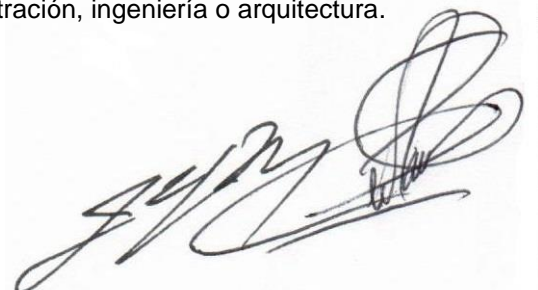
PARÁGRAFO. A esta unidad administrativa estará adscrito el Fondo de Construcciones, según la reglamentación que expida el Consejo Superior.

ARTÍCULO 60. Funciones. Son funciones del director de Planeación y Desarrollo

1. Cumplir y hacer cumplir las normas y reglamentos que regulan los procesos de planeación institucional.
2. Ejecutar las políticas y programas de planeación trazados por el Consejo Superior, el Consejo Académico y por el rector
3. Asesorar a todas las dependencias universitarias en aspectos de planeación y desarrollo organizacional.
4. Elaborar los proyectos de presupuesto anual, en forma participativa, y de planta de personal administrativo y docente para cada vigencia fiscal.
5. Elaborar el Plan de Desarrollo Institucional y coordinar la elaboración del plan operativo anual en forma participativa.
6. Recopilar, procesar, transformar y distribuir la información institucional, así como construir indicadores de gestión.
7. Diseñar, asesorar y avalar procesos de elaboración participativa de planes, programas y proyectos institucionales.
8. Emitir concepto previo de carácter financiero y administrativo sobre la creación, fusión, modificación o supresión de unidades académicas y administrativas.
9. Administrar el banco de proyectos y promover la cultura de la planeación y formulación de proyectos: académicos, de ciencia tecnología e innovación, de interacción social y de infraestructura física y tecnológica.
10. Apoyar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera en la elaboración y actualización permanente de los manuales de procedimientos, funciones y de contratación.
11. Elaborar, analizar y difundir la información institucional requerida por el Ministerio de Educación Nacional, los órganos de control estatal y unidades académico-administrativas de la universidad.
12. Elaborar estudios prospectivos socioeconómicos, administrativos y financieros que coadyuven a la toma de decisiones institucionales
13. Evaluar y proponer ajustes o modificaciones a los planes y programas de la institución.
14. Integrar y dinamizar los diferentes comités institucionales en los que se requiera su participación.
15. Propender por el fortalecimiento y materialización de las políticas de bienestar universitario, en el ámbito de su competencia.
16. Rendir cuentas, anualmente, a la comunidad universitaria.
17. Las demás que le asignen los estatutos y las que le sean delegadas por el Consejo Superior, el Consejo Académico y por el rector.

ARTÍCULO 61. Calidades. - Para ejercer el cargo de director de Planeación y Desarrollo se debe acreditar:

1. Título profesional en una de las áreas de economía, administración, ingeniería o arquitectura.



2. Título de postgrado, de maestría en el área de economía, administración, ingeniería, desarrollo, arquitectura o afines.
3. Experiencia administrativa en el sector educativo mínima de tres (3) años.

CAPÍTULO II DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

SECCIÓN I BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 62. Definición. El Sistema de Bienestar Universitario es el conjunto armónico de organismos, funciones, políticas, estrategias, procesos, prácticas y servicios cuyo fin es propiciar la formación integral, el desarrollo de las capacidades humanas, la cultura, el deporte, la salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad universitaria. Este sistema es transversal a las funciones misionales de la universidad.

El Sistema de Bienestar Universitario está enmarcado dentro de un enfoque de respeto a la diversidad y multiculturalidad, con fundamento en los principios de solidaridad, equidad, pluralismo y participación democrática. Desarrolla estrategias específicas encaminadas a la inclusión de la población vulnerable y con capacidades especiales. Dispone de mecanismos e instrumentos efectivos para generar un clima institucional favorable.

El Consejo Superior Universitario expedirá el reglamento para su funcionamiento, a propuesta del Consejo Académico.

ARTÍCULO 63. Dirección de Bienestar Universitario. La dirección de Bienestar Universitario es una unidad del nivel directivo responsable de materializar las políticas, planes, estrategias y proyectos de bienestar universitario; para el cumplimiento de lo anterior, ejecuta programas de: desarrollo humano, servicios de restaurante y cafetería, salud, becas, tutorías, monitorias, movilidad, cultura, recreación, deporte, seguridad y salud en el trabajo, inclusión educativa, disminución de la deserción estudiantil y otros que se creen para cumplir los fines del Sistema de Bienestar Universitario.

La dirección de Bienestar Universitario está adscrita a la rectoría, cuenta con un director, servidor público de libre nombramiento y remoción designado por el rector.

La dirección de Bienestar Universitario es asesorada por el Consejo de Bienestar Universitario, encargado de generar políticas para alcanzar los fines del Sistema de Bienestar Universitario; este organismo está constituido por representantes de la comunidad universitaria, conforme a la reglamentación expedida por el Consejo Superior.

SECCIÓN II DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

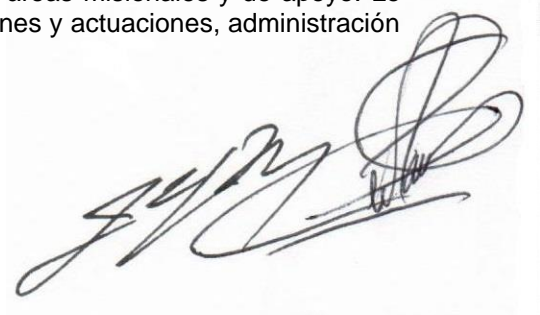
ARTÍCULO 64. Definición. La Defensoría Universitaria es una sección adscrita a la dirección de Bienestar Universitario encargada de: en primer lugar, defender a estudiantes, profesores y funcionarios frente a eventuales abusos de las autoridades universitarias en los procesos administrativos y académicos internos, así como de posibles vulneraciones de los Derechos Humanos; y en segundo lugar, propender por la armonía y la sana convivencia en la universidad. Para cumplir con este último propósito se apoya en el Comité de Convivencia y Conciliación.

Para resolver conflictos que se presenten entre los miembros de la comunidad universitaria, el Comité de Convivencia y Conciliación puede hacer uso de figuras como la mediación u otros mecanismos alternativos de solución de conflictos. Además, tiene especial compromiso en la erradicación de cualquier forma de matoneo, discriminación y ambientes de intolerancia en la universidad y recomienda a las autoridades universitarias el planteamiento de políticas educativas y formativas para garantizar una sana convivencia universitaria.

PARÁGRAFO. El reglamento de la Defensoría Universitaria es formulado por el Comité de Bienestar Universitario con el apoyo de los programas de Derecho y Psicología, documento que será presentado al Consejo Académico para su estudio y aprobación.

CAPÍTULO III DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO Y GESTIÓN DE CALIDAD

ARTÍCULO 65. Definición. El Control Interno de la universidad es un sistema integrado por los siguientes elementos: esquema organizacional, conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos, mecanismos de verificación y evaluación de las áreas misionales y de apoyo. Lo anterior con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, administración



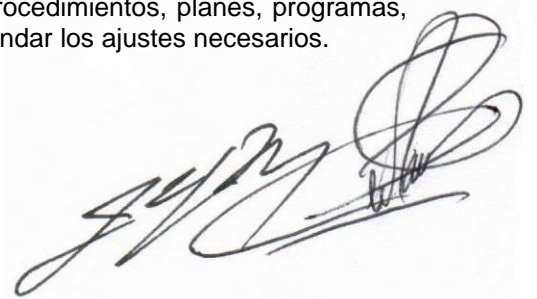
de la información y recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales, legales y estatutarias vigentes.

El Sistema de Control Interno se fundamenta en la autorregulación, autocontrol y autogestión de todos los servidores públicos de la universidad, a través de instrumentos básicos reglamentados por el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 66. Dirección de Control Interno y Gestión de Calidad. La dirección de Control Interno y Gestión de Calidad es una unidad del nivel directivo responsable de materializar las políticas, planes y estrategias del Sistema de Control Interno. La dirección de Control Interno y Gestión de Calidad está a cargo de un director, servidor público de libre nombramiento y remoción designado por el rector.

ARTÍCULO 67. Funciones. Son funciones del director de Control Interno:

1. Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno.
2. Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro de la organización institucional y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y, en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando.
3. Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización institucional, se cumplan por parte de los responsables de su ejecución y en especial, que las áreas o servicios encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función.
4. Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización institucional, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución de la universidad.
5. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización institucional y recomendar los ajustes necesarios.
6. Servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones, con el fin de obtener los resultados esperados.
7. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, los bienes y los sistemas de información de la universidad y recomendar los correctivos que sean necesarios.
8. Fomentar en toda la organización institucional la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la Misión Institucional.
9. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, que en desarrollo del mandato constitucional y legal, diseñe la universidad.
10. Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la universidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento.
11. Verificar que se implementen las medidas respectivas recomendadas en las evaluaciones e informes de auditoría, presentados por él, como director de Control Interno.
12. Coadyuvar en la formulación de las políticas y en la determinación de los planes y los programas del área de su competencia.
13. Velar porque en las diferentes dependencias de la universidad se ejecuten los programas, se realice una prestación eficiente de los servicios y se responda por el correcto manejo de los recursos físicos, humanos, tecnológicos y financieros.
14. Adelantar dentro del marco de las funciones propias de la dependencia, las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos.
15. Administrar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y actividades de la dependencia y del personal a su cargo.
16. Asesorar a las autoridades universitarias en la definición de las políticas referidas al diseño e implementación de sistemas de control que contribuyan a incrementar la eficiencia y eficacia en las diferentes áreas de la universidad, así como a propender por la calidad de los servicios que presta la institución.
17. Acompañar a las diferentes dependencias de la universidad en la fijación de criterios, métodos, procedimientos e indicadores de eficiencia, eficacia y productividad, para evaluar la gestión y efectuar el monitoreo a que haya lugar.
18. Fomentar la cultura del autocontrol para contribuir al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la Misión y Objetivos Institucionales.
19. Realizar evaluaciones periódicas sobre la ejecución de los planes y programas académico-administrativos y para el cumplimiento de las actividades propias de cada dependencia. Adicionalmente, proponer las recomendaciones necesarias, mediante la presentación de los informes semestrales correspondientes.
20. Verificar el cumplimiento de los requisitos administrativos, financieros y de control fiscal, de acuerdo con los procedimientos establecidos para el movimiento de los fondos, valores y bienes de la universidad.
21. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos, convenios y contratos de la universidad, y recomendar los ajustes necesarios.



22. Evaluar la ejecución de los convenios y contratos suscritos por la universidad, e informar al Consejo Superior cuando se presenten irregularidades en el manejo de los mismos.
23. Rendir informe semestral a la comunidad universitaria sobre su gestión.
24. Asistir a las directivas de la universidad en la adecuada aplicación de normas y procedimientos.
25. Supervisar la elaboración y ejecución de contratos que celebre la universidad.
26. Recomendar las acciones que deban implementarse para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.
27. Velar por el cumplimiento de la normatividad legal vigente en materia de control fiscal.
28. Llevar de forma sistematizada y organizada los diferentes manuales y estatutos de la universidad para garantizar su aplicación y cumplimiento.
29. Construir, difundir y aplicar indicadores de gestión.
30. Elaborar los planes operativos para el diseño y establecimiento de los sistemas de control de la Universidad de Nariño.
31. Participar en la Junta de Compras y Contratación de la Universidad de Nariño, con voz pero sin voto.
32. Organizar y dirigir los trámites relacionados con peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, felicitaciones y atención al ciudadano.
33. Las demás inherentes a la naturaleza de su cargo, determinadas por mandato de la ley y las que le sean asignadas por las normas reglamentarias o por el rector de la universidad.

ARTÍCULO 68. Calidades. Para desempeñar el cargo de director de Control Interno se debe acreditar formación profesional en un área afín a las Ciencias Económicas, Administrativas o Jurídicas y al menos tres (3) años de experiencia en la administración pública.

CAPÍTULO IV DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

ARTÍCULO 69. Sistema de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El Sistema de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Universidad de Nariño es el conjunto armónico de organismos, funciones, políticas, estrategias, procesos, prácticas, servicios, infraestructuras de informática y telecomunicaciones que tiene como propósito diseñar, desarrollar, gestionar e implementar las tecnologías de la información y la comunicación para el sistema académico y administrativo de la universidad.

El Sistema de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones está enmarcado dentro de un enfoque de desarrollo organizacional, que fundamenta la información como el paradigma para la toma de decisiones y para ello produce, procesa, almacena y difunde información relevante para el desempeño de las funciones de docencia, investigación, interacción social y apoyo institucional. Este sistema es transversal a las funciones misionales de la universidad.

ARTICULO 70. Dirección. La dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es una unidad del nivel directivo, responsable de materializar las políticas, planes, estrategias y proyectos del Sistema de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Esta dirección está adscrita a la rectoría, con un director, servidor público de libre nombramiento y remoción designado por el rector.

La dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es asesorada por el Comité de Gestión de Informática y Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 71. Calidades. Para ejercer el cargo de director de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se debe acreditar:

1. Título de pregrado en áreas afines a las ciencias de la computación, informática o sistemas
2. Título de magíster en el área de las ciencias de la computación, informática o sistemas
3. Experiencia administrativa mínima de tres (3) años en el área.

ARTÍCULO 72. Composición. La dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones está conformada por las siguientes secciones:

1. Sistemas de información.
2. Infraestructura de informática y telecomunicaciones.
3. Tecnologías de la información y la comunicación para la educación.

ARTÍCULO 73. Reglamentación. El Consejo Superior Universitario expedirá el reglamento para el funcionamiento del Sistema de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a propuesta del vicerrector académico, vicerrector administrativo y financiero y el director de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.



CAPÍTULO V ÁREA JURIDICA

SECCIÓN I DEPARTAMENTO JURÍDICO

ARTÍCULO 74. Definición. El departamento Jurídico es una dependencia de nivel asesor adscrito a la rectoría, tiene la responsabilidad de asesorar en los aspectos jurídicos de las diferentes ramas del Derecho a los organismos de dirección y funcionarios del nivel directivo; igualmente, adelantar la gestión en los procesos judiciales de los que haga parte la universidad y en las diligencias pre y extrajudiciales que tuvieren lugar.

ARTÍCULO 75. El rector podrá contratar asesores jurídicos externos cuando las necesidades del servicio así lo ameriten.

ARTÍCULO 76 Dirección. Este departamento cuenta con un director, servidor público de libre nombramiento y remoción, designado por el rector y cumple las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación jurídica de la universidad por delegación del rector.
2. Asesorar jurídicamente a los consejos, al rector, a los vicerrectores y demás funcionarios de nivel directivo, en cumplimiento de las funciones institucionales.
3. Revisar y emitir conceptos, según corresponda, con relación a resoluciones rectorales, acuerdos y otros actos administrativos de la universidad.
4. Asesorar al rector en los fallos de segunda instancia en los procesos disciplinarios.
5. Implementar y ejercer el cobro coactivo de la cartera, en cumplimiento de la normatividad vigente.
6. Implementar, alimentar y supervisar la base de datos de los procesos judiciales.
7. Las demás que establezcan la ley, los decretos y las normas jurídicas internas.

ARTÍCULO 77 Calidades. Para ejercer el cargo de director del Departamento Jurídico se debe acreditar:

1. Título de abogado con tarjeta profesional vigente
2. Título de postgrado en Derecho Administrativo, Contratación Estatal o Derecho Público.
3. Experiencia profesional mínima de tres (3) años.

SECCIÓN II DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 78. La Universidad de Nariño tendrá un departamento de contratación; su definición, dirección, calidades del director y sus funciones, serán definidas por el Consejo Superior.

SECCIÓN III COMITÉ DE CONCILIACIONES

ARTÍCULO 79. Definición. El Comité de Conciliación de la Universidad de Nariño es una instancia administrativa que se encarga del estudio, análisis y formulación de políticas sobre la prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses de la universidad. Igualmente decide, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas, evitando lesionar el patrimonio público.

El comité de conciliación estará integrado de conformidad con la ley.

PARÁGRAFO. Los parámetros de conciliación del Comité de Conciliación, deben ser acatados de manera estricta y pronta, en los términos de ley.

CAPÍTULO VI OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 80. Definición. La Oficina de Control Interno Disciplinario es una dependencia adscrita a rectoría, responsable de ejercer la potestad disciplinaria en la universidad, de conformidad con los principios y reglas consagrados en el régimen disciplinario vigente. Además, es competente para conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios en contra de los servidores y ex servidores públicos de la universidad, con excepción del rector y de los integrantes del Consejo Superior y del Consejo Académico.

La Oficina de Control Interno Disciplinario está bajo la dirección del jefe de Control Interno Disciplinario, servidor público de libre nombramiento y remoción, quien tendrá a su cargo la primera instancia en los procesos de su competencia. Será designado por el rector, quien a su vez actuará como segunda instancia.



ARTÍCULO 81. Calidades. Para ser jefe de la Oficina de Control Interno disciplinario se debe acreditar:

- 1) Título de abogado.
- 2) Título de postgrado en las áreas de derecho público, administrativo, disciplinario o penal.
- 3) Experiencia administrativa o profesional mínima de tres (3) años en el área.

CAPÍTULO VII DIRECCIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES

ARTÍCULO 82. Dirección de Relaciones Internacionales. La dirección de Relaciones Internacionales es una unidad del nivel directivo responsable de materializar las políticas, planes, estrategias y proyectos de internacionalización de la universidad, mediante el apoyo a la visibilización internacional de los programas académicos y de la producción investigativa de la universidad. También se encarga de la búsqueda y concreción de contactos, gestión y administración de convenios internacionales de colaboración entre universidades, organizaciones y entidades extranjeras; así como de los programas de intercambio y movilidad docente y estudiantil. Esta dirección está adscrita a la rectoría, cuenta con un director, que es servidor público de libre nombramiento y remoción, designado por el rector.

PARÁGRAFO: El Consejo Académico reglamentará el funcionamiento de esta dirección.

CAPÍTULO VIII DEPENDENCIAS DE APOYO MISIONAL

ARTÍCULO 83. Definición. Las dependencias de apoyo misional son unidades académicas y administrativas que apoyan las funciones misionales. Su adscripción y funcionamiento deben ser definidas por el Consejo Superior, previa consulta con las unidades respectivas y con observancia de la norma jurídica aplicable.

TÍTULO VI FACULTADES

CAPÍTULO I NATURALEZA Y DIRECCIÓN

SECCIÓN I DEFINICIÓN Y ELEMENTOS CONSTITUTIVOS

ARTÍCULO 84. Definición. La facultad es la unidad académico administrativa fundamental de la estructura organizacional de la universidad. En el ejercicio de sus funciones y competencias está bajo la dirección de las vicerrectorías, en lo pertinente a cada una de ellas. Tiene funciones académicas y administrativas descentralizadas y se encarga de integrar a las diferentes unidades que la componen en el marco de la articulación de las ciencias, las humanidades, las artes y los saberes.

La facultad está conformada por: departamentos, programas académicos, áreas, un centro de investigación e interacción social, una escuela de postgrados y otras unidades que se requieran para el cumplimiento de sus funciones, en concordancia con la normatividad vigente. La creación del centro de investigación y la escuela de postgrados será acorde al reglamento que, para este fin, establezca el Honorable Consejo Superior.

La facultad tendrá a su cargo el personal docente y administrativo y administrará los bienes y recursos materiales y culturales.

PARÁGRAFO. Al entrar en vigencia este Estatuto se reconoce la existencia de las facultades actualmente establecidas. Las facultades podrán reorganizarse en razón de sus afinidades epistemológicas y de los saberes, e igualmente podrán asociarse para conformar institutos de investigación y escuelas de postgrado. Por iniciativa de los consejos de facultad, estos procesos serán concertados con las unidades académicas correspondientes de la facultad y contarán con el acompañamiento de la Vicerrectoría Académica, el aval del Consejo Académico y la aprobación del Consejo Superior.

SECCIÓN II DECANATURA

ARTÍCULO 85. Definición. La decanatura es una unidad del nivel directivo responsable de materializar las funciones misionales de la universidad en cada facultad. Está bajo la dirección de los decanos.

Los decanos serán elegidos para el periodo institucional correspondiente, según lo establecido en el Artículo 114 del presente Estatuto. En la elección participarán con voto directo los profesores vinculados por concurso y estudiantes con matrícula vigente de la respectiva facultad.



ARTÍCULO 86. Definición y Funciones del Decano. El decano es la primera autoridad ejecutiva y el responsable de la gestión académica y administrativa de la facultad, representa al rector en la ejecución de las políticas institucionales en su ámbito de competencia y desempeña las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas y reglamentos que regulan las actividades propias de la facultad.
2. Ejecutar las políticas y programas de acción académica y administrativa trazados por el Consejo Superior, el Consejo Académico, y el Consejo de Facultad y expedir los actos administrativos correspondientes.
3. Fomentar en la facultad el desarrollo de las funciones misionales.
4. Liderar y presentar ante el Consejo de Facultad el plan de desarrollo elaborado con la participación de la comunidad académica de la facultad.
5. Velar, en conjunto con los directores de departamento y los coordinadores de área, por el desarrollo integral de los estudiantes.
6. Propender por el fortalecimiento y materialización de las políticas de bienestar universitario, en el ámbito de su competencia.
7. Velar por el cumplimiento de las funciones del personal docente y administrativo adscrito a la facultad, así como propiciar su desarrollo y un adecuado ambiente laboral.
8. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Facultad.
9. Elaborar y presentar el proyecto de presupuesto de facultad en conjunto con los directores de departamento, coordinador del centro de investigación e interacción social y director de la escuela de postgrados. En aquellas facultades donde no exista escuela de postgrado, participarán los coordinadores de postgrados.
10. El decano tendrá la iniciativa del gasto del presupuesto asignado a la facultad de acuerdo con la reglamentación que se expida para ese fin.
11. Suscribir convenios de interés académico para la facultad siempre que no comprometan recursos financieros y según la reglamentación que para este fin expida el Consejo Académico.
12. Propender por el fortalecimiento y materialización de las políticas de internacionalización de la universidad, en el ámbito de su competencia.
13. Refrendar con su firma los títulos y certificaciones otorgados en los programas de pregrado, postgrado y educación continuada ofrecidos por la facultad o en acuerdo con otras facultades, universidades o institutos de investigación.
14. Reunir a los profesores de la facultad, por lo menos una vez por semestre académico, para concertar los planes de trabajo, socializar los avances de su plan de gobierno y concertar políticas enfocadas al desarrollo de la facultad.
15. Convocar a elección de los representantes profesoriales y estudiantiles ante los organismos de la facultad y presentar a quienes resulten elegidos ante el rector para su designación.
16. Aprobar las comisiones académicas al personal docente adscrito a la facultad, hasta por el término máximo de 15 días en el año, conforme con la reglamentación vigente.
17. Dirigir los procesos permanentes de aseguramiento de la calidad, en el ámbito de su facultad, en concordancia con las políticas institucionales.
18. Presentar semestralmente los informes financieros y académicos a rectoría, vicerrectorías y entes de control internos y externos, cuando se requiera.
19. Promover la consolidación de las asociaciones de egresados y el vínculo de éstos a la vida de la facultad.
20. Rendir cuentas, anualmente, a la comunidad académica de la facultad.
21. Otorgar y reportar a la Sección de Talento Humano los permisos para el personal docente y administrativo, conforme a la ley y los estatutos, previo el visto bueno de los directores de departamento, en donde preste sus servicios académico-administrativos.
22. Las demás que le asignen la ley, los decretos y los estatutos.

ARTÍCULO 87. Calidades. Para ejercer el cargo de decano se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser profesor adscrito a la respectiva facultad con una antigüedad no inferior a cinco años.
2. Tener título de postgrado
3. Acreditar experiencia de docencia universitaria mínima de tres (3) años
4. Acreditar experiencia administrativa mínima de tres (3) años.

PARÁGRAFO PRIMERO Además de las calidades señaladas en el presente artículo, los docentes hora cátedra deberán estar escalafonados en la Universidad de Nariño, mínimo, en la categoría de asistentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En las ausencias temporales del decano, el rector puede encargar del ejercicio de las funciones a un docente adscrito a la facultad respectiva.



SECCIÓN III CONSEJO DE FACULTAD

ARTÍCULO 88. Definición y Funciones. El Consejo de Facultad es la primera autoridad académica y administrativa de la facultad, sus funciones son:

1. Formular políticas de investigación, docencia, interacción social e internacionalización propias de la facultad, de acuerdo con las políticas institucionales.
2. Aprobar el plan de desarrollo de la facultad presentado por el decano.
3. Velar por el cumplimiento de las políticas académicas establecidas por la universidad.
4. Proponer ante las instancias correspondientes la creación de departamentos, programas, áreas, institutos de investigación y otras unidades según lo requiera el desarrollo de la facultad.
5. Elaborar y proponer al Consejo Académico el Proyecto Educativo de Facultad –PEF– y evaluar anualmente su cumplimiento.
6. Aprobar los Proyectos Educativos de los Programas PEP de la facultad y presentarlos para su refrendación al Consejo Académico. La elaboración de estos proyectos deberá contar con la participación de la comunidad académica de cada programa.
7. Proponer al Consejo Académico la aprobación y modificación de los planes curriculares de los programas académicos, de los planes de investigación, de desarrollo docente y de interacción social.
8. Aprobar la reglamentación para las diferentes opciones de trabajo de grado de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Académico.
9. Promover estudios sobre la pertinencia y actualización de los programas académicos de la facultad y sobre la situación profesional y laboral de los egresados.
10. Crear comisiones y grupos de trabajo que considere convenientes para el desarrollo de las actividades investigativas, docentes y de interacción social en la facultad.
11. Decidir en segunda y última instancia las solicitudes estudiantiles de acuerdo con la reglamentación vigente.
12. Avalar el proyecto de presupuesto elaborado por la decanatura según las necesidades presentadas por las unidades adscritas a la facultad, para la siguiente vigencia y presentarlo a las instancias correspondientes.
13. Aprobar la labor académica de los docentes de la facultad.
14. Analizar y recomendar al Consejo Académico el plan de capacitación docente propuesto por los departamentos.
15. Aprobar el plan de mejoramiento para los profesores de la facultad con base en la evaluación docente.
16. Proponer a la Vicerrectoría Académica la apertura de convocatorias para concursos de docentes.
17. Proponer al Consejo Académico el otorgamiento de distinciones a docentes y estudiantes de su respectiva facultad según la reglamentación establecida.
18. Recomendar a la Vicerrectoría de Investigación e Interacción Social el otorgamiento del periodo sabático de los docentes de tiempo completo
19. Proponer al Consejo Académico y a través de este organismo al Consejo Superior Universitario las modificaciones al régimen de admisiones de sus programas.
20. Autorizar las comisiones académicas de los docentes, acordes con el presupuesto, los estatutos, reglamentos y planes que se elaboren para este fin.
21. Promover de manera conjunta con otros consejos de facultad la integración académica y administrativa.
22. Convocar semestralmente a los responsables de cada unidad académica y administrativa de su facultad para evaluar y articular políticas académicas.
23. Promover la visibilidad de la producción académica y la apropiación social del conocimiento proveniente de los procesos de investigación generados en la facultad.
24. Propender por el fortalecimiento y materialización de las políticas de bienestar universitario, en el ámbito de su competencia.
25. Aprobar planes y proyectos de investigación e interacción social de la facultad.
26. Proponer iniciativas de fusión y reorganización de facultades, previo consenso con las unidades académicas
27. Evaluar la ejecución del plan de investigaciones presentado por el coordinador del centro de investigación e interacción social.
28. Las demás que le asignen la ley, los decretos y los estatutos.

ARTÍCULO 89. Conformación. El Consejo de Facultad estará conformado por:

1. El decano, quien lo preside.
2. Los directores de departamento
3. El director de la escuela de postgrados, si la facultad la tuviese, o un coordinador de los programas de postgrado elegido por sus homólogos.
4. El coordinador del centro de investigación e interacción social de la facultad.
5. Un profesor escalafonado de la facultad, elegido por sus homólogos.

6. Un estudiante de pregrado, con matrícula académica vigente, elegido por sus homólogos. Cuando la facultad cuente con más de cinco programas de pregrado, se elegirán dos representantes estudiantiles.
7. Un estudiante de postgrado propio de la facultad, elegido por sus homólogos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los coordinadores de los programas de la facultad que funcionan en las seccionales o sedes regionales, podrán participar de manera presencial o virtual con voz y voto cuando amerite su participación, previa citación del Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Consejo de Facultad puede invitar a sus sesiones a quien considere conveniente. Los invitados tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO TERCERO. El secretario académico de la facultad hace las veces de secretario del Consejo, con voz, pero sin voto en las sesiones.

CAPÍTULO II ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA FACULTAD

SECCIÓN I CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INTERACCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 90. Definición. El Centro de Investigación e Interacción Social es la unidad que desarrolla investigación científica, tecnológica y humanística, creación artística y procesos de interacción social en la facultad. Articula la investigación con la docencia, para el fortalecimiento de los procesos académicos, de producción, creación, recreación, difusión, aplicación y apropiación del conocimiento.

El centro está constituido por grupos de investigación, unidades de interacción social y semilleros de investigación. Cuando no exista escuela de postgrados, los programas postgraduales estarán adscritos al centro de investigación e interacción social de facultad.

ARTÍCULO 91. Coordinación. El centro tendrá un coordinador, docente de la respectiva facultad, integrante de un grupo de investigación escalafonado o reconocido institucionalmente, designado por el decano a propuesta del Consejo de Facultad, para un periodo de cuatro años y cumplirá las siguientes funciones:

1. Liderar y promover el desarrollo de las políticas institucionales de investigación e interacción social en la facultad.
2. Formular el plan de investigación e interacción social de la facultad con los docentes que desarrollen estas funciones.
3. Presentar el plan de investigación e interacción social para su aprobación en el Consejo de Facultad.
4. Fomentar la articulación entre las funciones misionales de docencia, investigación e interacción social en la facultad y el centro.
5. Elaborar y proponer ante el decano el proyecto de presupuesto para cada vigencia fiscal.
6. Las demás que le asignen la ley y los estatutos.

ARTÍCULO 92. Comité de Investigación e Interacción Social: es el cuerpo colegiado que asesora al coordinador en los procesos de planeación, ejecución y evaluación de las iniciativas académicas, de investigación e interacción social de la facultad. Estará conformado por:

1. El coordinador del centro, quien lo preside.
2. Un coordinador de los programas de postgrado, cuando estén vinculados al centro.
3. Dos investigadores de los grupos de investigación de la facultad, elegidos por sus homólogos.
4. Un docente que lidere proyectos de interacción social, elegido por sus homólogos.
5. Un estudiante investigador, elegido por sus homólogos.

Sus funciones son:

1. Hacer seguimiento al desarrollo de las políticas institucionales de investigación e interacción social en la facultad.
2. Asesorar en la formulación del plan de investigación e interacción social de la facultad
3. Recomendar la aprobación del plan de investigación e interacción social ante el Consejo de Facultad.
4. Avalar el proyecto anual de presupuesto destinado al funcionamiento del centro.
5. Las demás que le asignen la ley y los estatutos.



ARTÍCULO 93. Los centros de investigación actualmente existentes en la Universidad de Nariño se adscribirán a la facultad más afín o podrán continuar adscritos a la Vicerrectoría de Investigación e Interacción Social, siempre y cuando sus actividades de investigación y postgrados se realicen de forma autofinanciada e inicien el proceso de transformación a Institutos. El tiempo máximo, para alcanzar este objetivo, será de cinco años a partir de la fecha de expedición del presente Estatuto, de no lograrse, el centro de investigación se integrará a la facultad más afín.

PARÁGRAFO. Los centros de investigación e interacción social podrán ofrecer programas de postgrado, hasta que se creen las escuelas de postgrado, de acuerdo con la reglamentación que para este fin expida el Consejo Superior.

SECCIÓN II DEPARTAMENTO ACADÉMICO:

ARTÍCULO 94. Definición. Es la unidad académico-administrativa que agrupa a programas de pregrado, afines desde el punto de vista del conocimiento y del saber. Está a cargo de un director.

ARTÍCULO 95. Director del departamento: es la autoridad responsable de la administración del currículo, la organización, integración, dirección y evaluación de los programas académicos de pregrado, a su cargo. Es elegido por voto directo de los estudiantes y de los docentes vinculados por concurso, en el respectivo departamento. Sus funciones son:

1. Planear, ejecutar y evaluar las políticas sobre docencia, investigación e interacción social contempladas en el PEP y el PEF, en consonancia con el PEI.
2. Velar por el cumplimiento de las actividades aprobadas por los comités curriculares.
3. Presentar ante el comité curricular los requerimientos de docencia.
4. Presidir los comités curriculares de los programas.
5. Proponer al comité curricular el diseño, programación y evaluación de los programas académicos.
6. Proponer al comité curricular las prácticas y visitas académicas, cursos especiales, actividades y eventos académicos extracurriculares.
7. Dirigir los procesos de aseguramiento de la calidad de los programas.
8. Generar y liderar espacios participativos de la comunidad académica de los programas, con el propósito de garantizar el cumplimiento de las funciones misionales.
9. Propender por la generación de un buen clima organizacional al interior de sus programas.
10. Articular las actividades de los programas académicos con el centro de investigación e interacción social y demás unidades académicas y administrativas de la facultad.
11. Rendir informe de gestión anual ante Consejo de Facultad y la comunidad académica de los programas.
12. Dar visto bueno a solicitudes de permiso del personal docente y administrativo que presten servicios en el departamento.
13. Interactuar con los coordinadores de área internos y externos a la facultad, para la planeación y desarrollo curricular de los programas.
14. Elaborar de manera conjunta con los coordinadores de área la labor académica de los docentes adscritos al departamento.
15. Presentar al Consejo de Facultad la propuesta de labor académica de los docentes adscritos al departamento.
16. Las demás que le establezcan la ley y los estatutos.

ARTÍCULO 96. Calidades.

1. Profesor adscrito al departamento académico respectivo. En el caso de docentes hora cátedra deberán acreditar escalafón de la Universidad de Nariño, mínimo, en la categoría de asistente.
2. Título de postgrado en áreas relacionadas con los programas académicos.
3. Experiencia docente universitaria en la Universidad de Nariño, mínima, de tres (3) años.

PARÁGRAFO PRIMERO: En las facultades que tengan un único departamento, el decano fungirá como director.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los departamentos que tengan más de un programa académico de pregrado se designarán coordinadores que respalden la labor del director del departamento, según reglamentación expedida por el Consejo Superior.

SECCIÓN III PROGRAMA ACADÉMICO

ARTÍCULO 97: Definición. Corresponde a las modalidades de formación que ofrece la Universidad de Nariño, que estén adscritos a una facultad o a un instituto. Su propósito es integrar las funciones



misionales a través de un conjunto de actividades académicas, en el marco PEP, orientado a la formación del estudiante y conducente a la obtención de un título.

ARTÍCULO 98. Comité Curricular de Programa. Es el organismo encargado de administrar el currículo del programa académico.

Sus funciones son:

1. Liderar procesos de construcción de políticas curriculares en el programa.
2. Decidir en primera instancia las solicitudes estudiantiles de acuerdo con la normatividad vigente.
3. Proponer al Consejo de Facultad la reestructuración, suspensión, supresión y creación de programas académicos.
4. Evaluar, anualmente, el cumplimiento del PEP.
5. Presentar ante el Consejo de Facultad el informe del proceso de aseguramiento de la calidad del programa.
6. Presentar al Consejo de Facultad las propuestas de mejoramiento académico, acordes con los planes de desarrollo de la facultad y de la universidad.
7. Proponer ante el Consejo de Facultad las modificaciones a la reglamentación de las opciones de trabajo de grado.
8. Aprobar los proyectos de trabajo de grado.
9. Analizar los resultados de la evaluación docente y proponer ante el Consejo de Facultad un plan de mejoramiento, que permita un proceso de seguimiento individual y colectivo, acorde con la reglamentación vigente.
10. Verificar el cumplimiento del contenido programático de los planes de estudio, promover su actualización y realizar evaluación periódica.
11. Las demás que le establezcan la ley y los estatutos.

ARTÍCULO 99. Conformación: El Comité Curricular de programa estará integrado así:

1. El director del departamento, quien lo presidirá.
2. Dos docentes escalafonados que presten servicios al programa, elegidos por sus homólogos.
3. Dos estudiantes del programa académico, elegidos por sus homólogos.

PARÁGRAFO. La secretaría del comité curricular está a cargo del secretario del departamento académico.

SECCIÓN IV ÁREA ACADÉMICA

ARTÍCULO 100. Área Académica. Es la estructura que agrupa a los docentes de una o varias facultades por afinidades del saber, con el fin de promover la interdisciplinariedad, la integralidad y la flexibilidad para planificar y fortalecer las actividades de docencia, investigación e interacción social en los programas, las facultades y la universidad.

Está liderada por un coordinador, quien conjuntamente con los docentes del área, asume las siguientes funciones:

1. Generar actividades de docencia, investigación e interacción social, inter facultades y en alianza con otras entidades.
2. Proponer a los comités curriculares los contenidos de los programas académicos inherentes a su área.
3. Articular con los directores de departamento las acciones pertinentes para el fortalecimiento de los currículos.
4. Presentar al Consejo de Facultad o a la Oficina de Desarrollo Académico, según corresponda, el plan de trabajo del área, así como el informe de su ejecución.
5. Asesorar al Consejo de Facultad y a los comités curriculares en la formulación de directrices académicas.
6. Las demás que le establezcan los estatutos.

ARTÍCULO 101. Las áreas académicas conformadas por docentes de una sola facultad, estarán adscritas a la misma; las áreas académicas integradas por docentes de varias facultades, estarán adscritas a la Oficina de Desarrollo Académico.

ARTÍCULO 102. Creación de las áreas. El Consejo Académico creará las áreas, a propuesta de los consejos de facultad, previa concertación con los comités curriculares.

ARTÍCULO 103. Todos los docentes deberán ser parte de al menos un área, según la reglamentación que para ese fin expida el Consejo Académico.

ARTÍCULO 104. Calidades. El coordinador de área académica de facultad será designado por el decano, a propuesta de los profesores del área y debe acreditar:

1. Ser profesor escalafonado.
2. Pertenecer al área correspondiente.

PARÁGRAFO: Para el caso del coordinador de las áreas Inter facultades, éste será designado por la Vicerrectoría Académica

ARTÍCULO 105. El ejercicio de la coordinación del área académica será reconocido, por la Vicerrectoría Académica, como parte de la labor académica.

SECCIÓN V SECRETARÍA ACADÉMICA

ARTÍCULO 106. Naturaleza. La secretaría académica es una dependencia adscrita a la decanatura que coordina, apoya, divulga y refrenda las decisiones de los órganos de dirección de la facultad y ofrece un soporte administrativo a la labor del decano. Es dirigida por un secretario académico, servidor público, de libre nombramiento y remoción, nombrado por el rector, a postulación del decano.

ARTÍCULO 107. Funciones. Son funciones del secretario académico:

1. Desempeñar la secretaría de la decanatura, del Consejo de Facultad, de las asambleas profesoras y de las reuniones del ámbito de la facultad que determinen los estatutos y reglamentos universitarios.
2. Apoyar al decano en el desarrollo de los procesos administrativos, que le asignen los estatutos y reglamentos.
3. Ofrecer el soporte administrativo necesario en los procesos de autoevaluación, registro calificado y acreditación de los programas de la facultad.
4. Llevar y custodiar los libros de actas, acuerdos y proposiciones del Consejo de Facultad, debidamente rubricados y autorizados con su firma.
5. Conservar en orden y buen estado el archivo de la facultad.
6. Hacer las citaciones para las sesiones del Consejo de Facultad y la asamblea de profesores.
7. Refrendar con su firma los actos administrativos y documentos, de conformidad con los estatutos y los reglamentos.
8. Expedir, previa orden del decano, certificados y copias de documentos que reposen en la secretaría, de acuerdo a la reglamentación vigente.
9. Las demás que le establezcan los estatutos y reglamentos y aquellas que le deleguen el Consejo de Facultad y el decano.

ARTÍCULO 108. Requisitos. Para ejercer el cargo de secretario académico se debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Título profesional universitario, en una de las disciplinas de la facultad.
2. Experiencia profesional mínima de un (1) año.

PARÁGRAFO. Los secretarios académicos de las facultades no podrán tener labor académica en la Universidad de Nariño.

ARTÍCULO 109. El secretario académico podrá ser removido en cualquier tiempo por el rector, a petición del decano.

TÍTULO VI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

CAPÍTULO I PATRIMONIO E INGRESOS DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 110. Patrimonio. El patrimonio de la universidad está constituido por los bienes muebles e inmuebles, los derechos materiales e inmateriales que le pertenezcan o que adquiera legalmente a cualquier título. Por su parte los ingresos de la Universidad de Nariño están constituidos por las partidas asignadas en los presupuestos nacional, departamental, municipal y de otras entidades territoriales o públicas. Asimismo, los ingresos que perciba por sus actividades misionales y de cooperación regional, nacional e internacional; también los frutos, rendimientos e ingresos que perciba por diferentes conceptos.

CAPÍTULO II PRESUPUESTO



ARTÍCULO 111. Definición. El presupuesto es un instrumento técnico de planeación, que sirve de apoyo al cumplimiento de las funciones misionales de la universidad. En él se determinan las rentas e ingresos, recursos de capital y los gastos en la respectiva vigencia fiscal, con base en el Plan de Desarrollo Institucional, las políticas del Consejo Superior y los lineamientos técnicos y legales.

La universidad, en ejercicio de su autonomía constitucional, puede usar, gozar y disponer de los bienes que conforman su patrimonio y de sus ingresos y rentas para programar, aprobar y ejecutar su propio presupuesto. Este instrumento técnico se ejecuta bajo el criterio de administración centralizada ejercida por la División Financiera y se construye de manera participativa, como una expresión de la democracia universitaria.

CAPÍTULO III DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ARTÍCULO 112. Definición. Desde la autonomía universitaria, de origen constitucional, en el marco del presente Estatuto, se concibe la descentralización como la transferencia y delegación controlada de competencias y funciones de la autoridad central universitaria hacia las facultades y otros organismos dependientes directamente de las vicerrectorías. La descentralización se ejerce en estricto cumplimiento de las normas institucionales y el principio de la unidad de caja. Esta descentralización tiene por objeto agilizar la toma de decisiones, fortalecer y empoderar las unidades académicas y lograr la eficiencia, eficacia y efectividad, en la ejecución de los procesos académicos y administrativos.

ARTÍCULO 113. Régimen Especial de Contratación. La universidad en ejercicio de su autonomía cuenta con un régimen especial de contratación, de conformidad con el artículo 93 de la ley 30 de 1992, el cual se desarrolla en el Estatuto de Contratación de la universidad. Dicha norma materializa los principios generales de la contratación y de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 114. Competencias. Serán competentes para suscribir contratos o convenios a nombre de la Universidad de Nariño, las autoridades que determine el Estatuto de la Contratación.

TÍTULO VII RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 115. Períodos de Representación. Los miembros del Consejo Superior, Consejo Académico y consejos de facultad, cuya designación se hace por elección democrática, ejercen sus respectivas representaciones por periodos de cuatro (4) años, a excepción de los representantes estudiantiles que lo hacen por periodos de dos (2) años. Los periodos anteriormente señalados son personales.

Las representaciones de directivas académicas ante el Consejo Superior y el Consejo Académico, son institucionales; las cuales se cuentan a partir del primero de enero de 2021.

Todas las representaciones ante los consejos universitarios se mantendrán vigentes durante sus periodos, siempre y cuando se conserven las condiciones y requisitos que dieron origen a su elección.

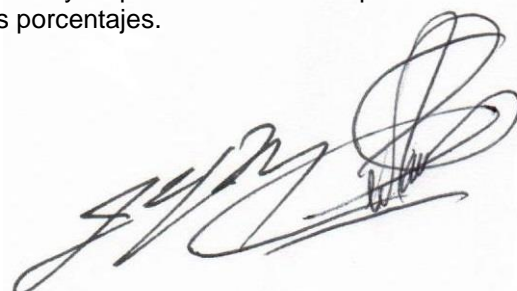
PARÁGRAFO. El Consejo Académico reglamentará el ejercicio de la representación estudiantil ante los consejos universitarios, a fin de garantizar su participación, sin que se afecte su proceso de formación.

ARTÍCULO 116. Calidad de Estudiante. La calidad de estudiante se adquiere y mantiene con la matrícula vigente de pregrado.

ARTÍCULO 117. Permanencia de la Calidad de Representante. Los representantes estudiantiles y profesoriales ante los consejos universitarios, no pierden tal condición en los periodos de receso o de vacaciones que establezca la Universidad de Nariño.

ARTÍCULO 118. Elección de Directivas Universitarias. El rector, los decanos y los directores de departamento académico serán elegidos por un periodo de cuatro (4) años, mediante el voto directo de los profesores vinculados por concurso y estudiantes, en eventos simultáneos pero separados. Para efectos de la elección del rector, también podrán ejercer el derecho al voto los docentes vinculados al Liceo Integrado de Bachillerato y los estudiantes de grado once con matrícula vigente del mismo Liceo.

Los resultados de cada elección se reducirán a términos porcentuales y se ponderarán en 50% para cada estamento, será electo quien reúna la mayor suma de estos porcentajes.



La declaratoria de elección estará a cargo del Comité Electoral respectivo, de conformidad con el Estatuto Electoral que expedirá el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 119. Calidad de Estudiante y Profesor. Para ejercer el derecho a elegir, tienen la calidad de estudiantes las personas con matrícula vigente en cualquier programa de pregrado o postgrado propios de la Universidad de Nariño. Tienen la calidad de profesores los docentes vinculados por concurso en la Universidad de Nariño, que desempeñan labor académica en los programas de pregrado y postgrado propios de la Universidad de Nariño. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 118 respecto a los docentes y estudiantes del Liceo Integrado de Bachillerato.

ARTÍCULO 120. Plan de Gestión. Los candidatos a cargos designados por elección democrática deben presentar al momento de su inscripción un plan de gestión.

ARTÍCULO 121. Restricción para Votar. Las personas que ostenten dos o más calidades académicas habilitantes, para elegir a los directivos y a los representantes a los consejos, no podrán ejercer su derecho al voto por más de un representante en una misma jornada electoral y para un mismo consejo.

ARTÍCULO 122. Elección y Designación. Los miembros del Consejo Superior, del Consejo Académico, consejos de facultad, comités de investigaciones y de interacción Social, que sean objeto de elección democrática, el rector, los decanos y los directores de los departamentos podrán ser reelegidos por una sola vez de forma consecutiva.

ARTÍCULO 123. Fecha de Elección de Directivos Académicos. La elección democrática de directivos para períodos ordinarios, se llevará a cabo en la segunda semana de octubre, con posesión de sus cargos el primero de enero del año siguiente.

En caso de vacancia definitiva de los cargos directivos sometidos a elección democrática se procederá a convocar, a más tardar un mes después de declarada la vacancia, a nuevas elecciones para la culminación del periodo respectivo, siempre que éste no haya sido superado en un cincuenta por ciento.

Si la vacancia definitiva se produce cuando el periodo respectivo ha sido superado en más del cincuenta por ciento, el reemplazo será designado para terminar el periodo respectivo de la siguiente manera:

1. Para el caso del rector, este nombramiento lo realizará el Consejo Superior de listas que presenten separadamente las asambleas de representantes profesoriales y estudiantiles del Consejo Académico, de los consejos de facultad y de los comités curriculares.
2. En el caso de los decanos y directores de departamento, esta designación la hará el rector y se realizará de listas presentadas separadamente por las asambleas de profesores y estudiantes de la facultad o del departamento académico, según el caso.

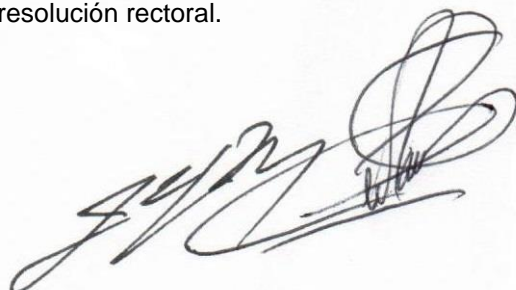
ARTÍCULO 124. Periodo Personal de Representantes ante los Consejos Universitarios La elección democrática de los representantes ante los diferentes consejos universitarios se llevará a cabo en la medida en que se terminen sus periodos personales. Con excepción de las señaladas en este Estatuto.

En el caso de vacancia definitiva de las representaciones sometidas a elección democrática ante los diferentes consejos, se procederá a convocar a nuevas elecciones para iniciar nuevo periodo.

ARTÍCULO 125. Quien aspire al cargo de rector de la Universidad de Nariño, siendo miembro del Consejo Superior, o quien ostente cargo de dirección o comisión administrativa, debe renunciar a la corporación o a su cargo de dirección o comisión, según sea el caso, por lo menos con dos meses de anticipación a la fecha de la elección.

ARTÍCULO 126. Reglamento Electoral. Corresponde a las siguientes autoridades académicas-administrativas, reglamentar las elecciones de los servidores públicos y cargos de representación, como se indica a continuación:

1. Elección de rector, por acuerdo del Consejo Superior Universitario.
2. Elección de decanos y directores de departamento, por resolución rectoral.
3. Elecciones de representantes ante el Consejo Superior de profesores, estudiantes, directivas académicas, egresados, sector productivo y de los ex rectores, mediante resolución rectoral.
4. Elección de representantes ante el Consejo Académico de decanos, directores de departamentos académicos, profesores y estudiantes, por resolución rectoral.



5. Elección de los miembros del Consejo Superior Estudiantil, por resolución rectoral.
6. Elección de representantes ante consejos de facultad y comités curriculares, por resolución de la respectiva decanatura.

TÍTULO VIII UNIDADES ESPECIALES

ARTÍCULO 127. Definición. Las Unidades Especiales pueden ser académico-administrativas o administrativas. Son organismos creados por el Consejo Superior, con la autonomía administrativa y financiera que les señale el acto de creación, sin personería jurídica, que cumplen funciones de carácter académico o administrativo, que se consideran de interés social o institucional.

ARTÍCULO 128. Características Fundamentales. El acto de creación o reglamentación de la Unidad Especial determinará las siguientes características fundamentales:

1. El objeto o función social de la unidad.
2. La estructura orgánica y administrativa.
3. Las normas de vinculación del personal.
4. La naturaleza jurídica de la vinculación, las calidades, requisitos y funciones del director o coordinador, según el caso.
5. La composición y funciones del cuerpo colegiado de dirección o asesoría, según se determine.
6. Las fuentes de financiación y la estructura presupuestal.
7. Las autorizaciones y límites del director o coordinador de la unidad, como ordenador de gasto y para contratar la adquisición de bienes y servicios previstos en el plan de compras de la Universidad de Nariño, para el cumplimiento del objeto de la Unidad Especial.
8. Las condiciones mínimas para la permanencia de la Unidad y el procedimiento para su liquidación cuando tal situación sea determinada por el Consejo Superior.
9. Las previsiones necesarias para el estricto acatamiento de la regulación legal a la que esté sujeto el objeto de la unidad. La dependencia a la cual está adscrita la Unidad Especial supervisará su cumplimiento.
10. Los demás aspectos que se consideren necesarios para garantizar que se alcance el objeto de la Unidad y se administren de manera eficiente y transparente los bienes y rentas destinados a este fin.

ARTÍCULO 129. Acto de Creación. El acuerdo de creación o reglamentación determinará la dependencia de la universidad a la cual estará adscrita la Unidad. El directivo de esta dependencia será el superior inmediato del director o coordinador de la Unidad Especial y será responsable de su supervisión y de los convenios o contratos que la soporten.

ARTÍCULO 130. Presupuesto. El presupuesto de la Universidad de Nariño contendrá los presupuestos de ingresos y gastos de las unidades especiales, en capítulos independientes pero seguirán siendo parte integral de la estructura presupuestal para su consolidación.

ARTÍCULO 131. Transformación de Dependencias Las siguientes dependencias actualmente existentes se organizarán como unidades especiales:

1. Liceo Integrado de Bachillerato de la Universidad de Nariño.
2. Fondo de Seguridad Social en Salud.
3. Escuela de Auxiliares de Enfermería.
4. Cursos Preuniversitarios.
5. Archivo Histórico del Departamento de Nariño.
6. Centro de Idiomas.
7. Unidad de Televisión.
8. Laboratorios especializados.
9. Granjas

PARÁGRAFO: Hasta tanto se expida el acuerdo de creación, las unidades especiales antes descritas se adscriben a la Vicerrectoría Académica, excepto el Fondo de Seguridad Social en Salud, que se adscribe a la rectoría.

ARTÍCULO 132. El Consejo Superior reglamentará las unidades arriba citadas, previa recomendación de los cuerpos colegiados pertinentes. Mientras se hace la transición al presente Estatuto, las unidades seguirán funcionando con las reglamentaciones vigentes.

TÍTULO IX ESTAMENTOS UNIVERSITARIOS

CAPÍTULO I ESTAMENTOS



ARTÍCULO 133. Estamentos. Son estamentos de la Universidad de Nariño: los docentes; los estudiantes; los trabajadores y los servidores públicos. Las relaciones de los estamentos con la universidad se regirán por los estatutos respectivos concertados y expedidos por el Consejo Superior Universitario.

CAPÍTULO II VOCERO DEL ESTAMENTO DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO.134. Definición y Elección. El vocero del estamento de trabajadores y servidores públicos es un interlocutor ante la administración universitaria, en representación de su estamento, con el fin de generar espacios de participación democrática. El estamento de los trabajadores y servidores públicos elegirá su vocero mediante votación directa y por un periodo de dos (2) años, quien podrá ser invitado a las sesiones según lo dispuesto en el artículo 11 de este Estatuto.

PARÁGRAFO PRIMERO. El rector convocará y reglamentará las elecciones de que trata el presente artículo. Participarán de las mismas los trabajadores con vínculo laboral vigente con la universidad al día de las elecciones. No participarán los docentes, ni funcionarios del nivel directivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La existencia del vocero, no limita ni restringe el derecho de las asociaciones sindicales y sus líderes a constituirse en interlocutores válidos, en representación de sus integrantes, con arreglo a la ley.

PARÁGRAFO TERCERO. El vocero del estamento de trabajadores y servidores públicos no contará, por su elección, con fuero ni estabilidad laboral reforzada.

TÍTULO X DISPOSICIONES VARIAS, VIGENCIA Y TRANSICIÓN

ARTÍCULO 135. Actos Administrativos. Los actos administrativos que expidan los cuerpos colegiados de la Universidad de Nariño como consejos y comités se denominan acuerdos. Para las autoridades académicas y administrativas se denominan resoluciones.

Las circulares expedidas por cualquiera autoridad universitaria se consideran actos administrativos. Los acuerdos y resoluciones de carácter general, se publicarán en la página web de la Universidad de Nariño.

ARTICULO 136. Recursos. Contra los actos administrativos proferidos por el Consejo Superior Universitario y el rector de la Universidad, solo procede el recurso de reposición y con él se agota la vía administrativa.

Contra los actos administrativos expedidos por el Consejo Académico procede el recurso de reposición, ante él mismo y el de apelación ante el Consejo Superior Universitario y queda agotada la vía administrativa.

Contra los actos administrativos proferidos por los consejos de facultad procede el recurso de reposición ante los mismos y el de apelación ante el Consejo Académico de la universidad y queda agotada la vía administrativa.

Contra los actos administrativos de los comités curriculares de programa y del departamento académico proceden los recursos de reposición ante los mismos y el de apelación ante el Consejo de Facultad y queda agotada la vía administrativa.

Contra los actos administrativos que profieran otras instancias, el acto de su creación o reglamentación determinará qué autoridad tendrá la competencia de resolver la segunda instancia.

ARTÍCULO 137. Naturaleza de los Cargos Directivos. Los cargos directivos que no son producto de elección, son de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 138. Incompatibilidades. Los cargos de vicerrector, decano, director de departamento, coordinadores de centros de investigación e interacción social, escuela de postgrado, director de instituto de investigación y otras unidades académicas, si se determina en la respectiva reglamentación, son incompatibles con el ejercicio profesional y el desempeño de cualquier otro cargo público o privado, a excepción de la actividad docente, de acuerdo con el límite y modalidades contempladas en la ley y los estatutos universitarios.

ARTÍCULO 139. Plazo para la Adecuación Normativa Institucional. En un término no mayor a cuatro años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Estatuto, el Consejo Superior promulgará los Estatutos Orgánico y Financiero y la planta de personal docente y administrativo, en

consonancia con lo aquí dispuesto y con fundamento en estudios técnicos y financieros que aseguren la sostenibilidad de la institución, en el largo plazo.

ARTÍCULO 140. Plazo para la Promulgación de Estatutos y Reglamentaciones. En un término no mayor a tres años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Estatuto, el Consejo Superior promulgará los estatutos: Docente, Estudiantil, del Personal Administrativo, de Investigaciones, de Interacción Social, de Bienestar Universitario, de Contratación, de Postgrados, y de la Democracia Universitaria; y demás reglamentaciones en concordancia con el Plan de Desarrollo Institucional, el PEI y el presente Estatuto General.

ARTICULO 141. Periodo de Transición. Mientras se promulgan los Estatutos relacionados en los artículos anteriores y se reglamentan por parte del Consejo Superior, el Consejo Académico, la rectoría y las vicerrectorías, según sea el caso, las funciones de los cargos contemplados en este Estatuto, seguirán vigentes los estatutos y demás normas internas actuales.

ARTÍCULO 142 Periodo de los Actuales Representantes ante los Consejos. Los periodos actuales de los representantes ante el Consejo Superior, el Consejo Académico, el Consejo Superior Estudiantil, los consejos de facultad y los comités curriculares, se rigen por las normas vigentes al momento de su elección.

PARÁGRAFO: Los procesos de elección que, al momento de entrada en vigencia del presente Estatuto General, se encuentren en curso sin haber culminado, recomenzarán conforme a lo dispuesto en este Estatuto.

ARTÍCULO 143. Derogatorias y Vigencia. El presente Estatuto General rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 194 del 20 de diciembre de 1993, expedido por el Consejo Superior Universitario.

Publíquese

Dado en San Juan de Pasto, a los 23 días del mes de Diciembre de 2019.



ERNESTO FERNANDO NARVAÉZ
Presidente

JORGE MIGUEL DULCE SILVA
Secretario General





Universidad de Nariño
SECRETARÍA GENERAL

FUNDADA EN 1904

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

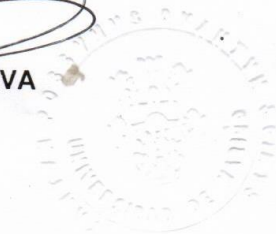
CERTIFICA:

Que el presente Acuerdo número 080 del 23 de diciembre de 2019, aprobado por el H. Consejo Superior Universitario, con el cual se expidió el Estatuto General de la Institución, fue revisado por los señores Consiliarios de este Organismo y corresponde al texto aprobado en la sesión ordinaria antes mencionada.

Para los efectos previstos en la Ley 1437 de 2011, artículo 65 y demás disposiciones aplicables, el presente acuerdo se publica en la fecha en la página web y en los demás medios masivos de comunicación institucional.

En constancia se firma en San Juan de Pasto, hoy diecisiete (17) de enero de dos mil veinte 2020.


JORGE MIGUEL DULCE SILVA
Secretario General



Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50 - 02 Bloque Administrativo - Telefax 7313605
Línea gratuita 018000957071 - email: secgeneral@udenar.edu.co
www.udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia



GP-CER 112092

SC-CER 110449

CO-SC-CER 110440